

# capítulo

# IV.b

---

Cuba

## CAPÍTULO IV.B

### CUBA

#### I. INTRODUCCIÓN

1. En el ejercicio de su competencia de promoción y protección de los derechos humanos en las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH” o “la Comisión”), dio seguimiento a la situación de derechos humanos en Cuba, en particular a los hechos registrados desde finales del año 2020 y durante el 2021, que pudieran ser relevantes para el disfrute pleno de los derechos humanos.

2. En junio de 2020, la CIDH publicó su Informe de país “Situación de Derechos Humanos en Cuba,” el cual da cuenta del panorama general de la situación de derechos humanos en el país entre 2017 y 2019. Después de la publicación de dicho informe, la CIDH observó con preocupación que la situación analizada en el mismo persiste durante el 2021. En particular, la Comisión observó la falta de participación política y de elecciones libres por la persistencia de un partido único, así como la falta de disposiciones para asegurar la separación de los poderes, mediante una Asamblea Nacional que detenta amplias potestades, y la falta de condiciones que brinden garantías para la independencia judicial.

3. En este contexto, en 2021 la CIDH continuó tomando conocimiento de diversos hechos que constituyeron obstáculos en el goce de los derechos de las personas que se encuentran bajo la jurisdicción del Estado cubano, tales como restricciones arbitrarias al derecho de reunión, presencia de un único partido, prohibición de asociación con fines políticos y negativa a incorporar propuestas provenientes de grupos disidentes al gobierno. Asimismo, la CIDH tomó conocimiento de las persistentes restricciones a los derechos políticos, de reunión y asociación, y a la libertad de expresión y de difusión del pensamiento. Además, dio seguimiento a las vulneraciones masivas a la libertad, seguridad e integridad personal; a la protección contra la detención arbitraria; a la inviolabilidad del domicilio y de circulación de la correspondencia. De igual forma, las afectaciones a las garantías judiciales mínimas y a la protección judicial continúan limitando de manera sistemática los derechos humanos de los habitantes de Cuba. Este contexto ha afectado principalmente a las personas defensoras de derechos humanos, líderes sociales y políticos, activistas y periodistas independientes, así como a personas afrodescendientes, mujeres, personas LGTBI, entre otros grupos en situación de vulnerabilidad. En este sentido, la CIDH expresa su fuerte preocupación ante los niveles de acoso y hostigamiento que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos, activistas y opositores en Cuba, quienes han reportado ser víctimas de detenciones arbitrarias, procesos de criminalización y persecución judicial.

4. En particular, durante el 2021, la Comisión ha monitoreado con especial atención las repercusiones de las protestas del 11 de julio en Cuba, las cuales han generado una situación de agudización de la represión a la disidencia en el país y graves afectaciones a los derechos humanos. Desde el inicio de las protestas en referencia, la Comisión ha recibido numerosas denuncias de organizaciones de la sociedad civil, en cuales se reporta la existencia de un patrón sistemático de criminalización y persecución a manifestantes pacíficos, activistas y opositores políticos, a través de hostigamientos, detenciones arbitrarias y procesos penales que no observan las mínimas garantías del debido proceso legal.

---

<sup>1</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Cuba](#), 3 de febrero de 2020.

5. En este sentido, la Comisión dedicará un apartado específico de este Informe al análisis del estallido social en Cuba a partir de un abordaje que contempla las diferentes etapas de la represión estatal.

6. Al evaluar la situación de derechos humanos en Cuba, la CIDH decidió incorporar al país en el capítulo IV-B de su informe anual, dado que considera que la situación del país encuadra dentro de lo dispuesto en el artículo 59, inciso 6.a.i de su Reglamento, que se refiere a:

(a) Una violación grave de los elementos fundamentales y las instituciones de la democracia representativa previstos en la Carta Democrática Interamericana, que son medios esenciales para la realización de los derechos humanos, entre ellos:

(i) si hubiera acceso discriminatorio o un ejercicio abusivo del poder que socave o contraríe el Estado de Derecho, tales como la infracción sistemática de la independencia del Poder Judicial o la falta de subordinación de las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida;

7. Asimismo, la CIDH también consideró que la referida situación se encuadra en lo previsto en el artículo 59, inciso 6.c del mismo Reglamento que establece que:

(c) La comisión, por parte de un Estado, de violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos garantizados en la Declaración Americana, la Convención Americana, o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables.

8. Conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 del Reglamento de la CIDH, para la elaboración del presente informe, la Comisión ha contado con información de organismos internacionales, de la sociedad civil y del propio gobierno a través de la página del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba y otros medios oficiales. Asimismo, la CIDH se ha apoyado en la información que se ha obtenido a través de los demás mecanismos de monitoreo y protección con que cuenta la Comisión, como el sistema de peticiones y casos, medidas cautelares, audiencias públicas, entre otros. La CIDH analiza la información recibida a luz de las normas y los estándares interamericanos de derechos humanos, identifica buenas prácticas gubernamentales y emite recomendaciones al Estado. También, aprovecha la oportunidad para dar cuenta de las actividades realizadas durante el 2021 en relación con Cuba.

9. La Comisión es consciente de los crecientes retos que enfrentan los Estados para lograr el pleno y efectivo goce de los derechos humanos en el hemisferio. La CIDH se encuentra a disposición de todos los actores, en especial de las autoridades del Estado cubano, para brindar el apoyo técnico que sea necesario a efectos de promover el respeto por los derechos humanos para todas las personas en Cuba.

10. Como parte del proceso de elaboración del presente Informe, la Comisión recibió abundante información de organizaciones de la sociedad civil, en particular el en marco de la Red de Organizaciones de la Sociedad Civil respecto a la situación de los derechos humanos en Cuba (RED Cuba) - inaugurada el 12 de julio, junto con la Relatoría Especial para los Derechos Económicos Sociales y Culturales (REDESCA). Con esta iniciativa, la CIDH y la REDESCA esperan profundizar sus tareas de monitoreo estratégico de la situación de los derechos humanos en el país a través de sus diferentes mecanismos y mandatos, al tiempo que promover los estándares interamericanos en materia de protección de los derechos humanos, de manera más sinérgica y en cooperación directa y constante con la sociedad civil. Adicionalmente, las reuniones mensuales de la RED Cuba viene permitiendo de manera exitosa el incremento del intercambio de informaciones, recibimiento de denuncias y recepción de insumos especializados por parte de la sociedad civil.

11. El 30 de noviembre de 2021, la Comisión envió al Estado de Cuba una copia del borrador preliminar de este informe de conformidad con los artículos 59.7 y 59.10 de su Reglamento con plazo de un mes para recibir sus observaciones. El Estado no presentó observaciones. La CIDH aprobó el presente informe el 12 de enero de 2022.

## II. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CUBA

### A. Institucionalidad Democrática

12. Los Estados miembros de la OEA, al adoptar la Carta Democrática Interamericana, reconocieron que la democracia representativa es el sistema en que se puede alcanzar la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, siendo fundamental para lograr el pleno ejercicio de los derechos fundamentales. El artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana establece que:

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos<sup>2</sup>.

13. La persistente inobservancia de los elementos esenciales de la democracia representativa y sus instituciones constituye uno de los principales criterios para la inclusión de Cuba en el presente capítulo del Informe Anual, el cual se encuentra previsto en el artículo 59, inciso 6.a.i del Reglamento de la CIDH. Históricamente, la CIDH ha sido crítica ante la ausencia de condiciones que permitan una genuina participación política de sectores de diversa línea de pensamiento en Cuba; en particular, la celebración de elecciones carentes de pluralidad e independencia, así como obstáculos que impiden el acceso libre a diversas fuentes de información. Las voces y puntos de vista de oposición al gobierno, en su intento de expresarse y participar en la conducción de los asuntos del país, son suprimidas ante la presencia de un único partido, la prohibición de asociarse con fines políticos, así como las restricciones arbitrarias a la libertad de expresión y el derecho de reunión, entre otros derechos fundamentales.

### B. Derecho de sufragio y de participación en el gobierno y reforma constitucional

14. Tras un proceso electoral que se inició en el 2017, en abril de 2018, Raúl Castro Ruz fue relevado por Miguel Díaz-Canel Bermúdez de la Presidencia del Consejo de Estado y de Ministros de la República de Cuba, ratificado por la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP), luego de ser propuesto el día anterior como candidato único. Durante el desarrollo del proceso electoral se observó la persistencia de condiciones que impiden la genuina participación política de diversos sectores de la sociedad.

15. Asimismo, el 19 de abril de 2021, en el marco del 8º Congreso del Partido Comunista Cubano (PCC), el expresidente Raúl Castro ha dejado oficialmente el liderazgo del Partido. El actual presidente Miguel Díaz-Canel ha asumido la posición de Primer Secretario del Comité Central del Partido, puesto de más alta jerarquía dentro del Partido Comunista Cubano<sup>3</sup>. A pesar de ello, en su mensaje al cierre del 8º congreso del PCC, Díaz-Canel señaló que seguirá consultando a Raúl Castro en asuntos estratégicos para el país<sup>4</sup>. El Congreso también contempló algunos otros cambios en la formación de la cúpula del Partido, como la reducción de su composición de 17 a 14 miembros y la eliminación de la figura del segundo secretario. En el marco de esta nueva formación, han entrado cinco nuevos miembros y 9 de sus integrantes han sido ratificados<sup>5</sup>. Por otro lado, la Comisión observa que estos cambios formales y en la composición del Partido no habrían repercutido

---

<sup>2</sup> OEA, [Carta Democrática Interamericana](#), Art. 3. Adoptada en el Vigésimo octavo Período Extraordinario de Sesiones, 11 de septiembre de 2001, Lima, Perú.

<sup>3</sup> Granma, [Elegido Miguel Díaz-Canel Bermúdez como Primer Secretario del Comité Central del Partido Comunista de Cuba](#), 19 de abril de 2021.

<sup>4</sup> Los tiempos, [Raúl Castro se va, pero seguirá presente en decisiones estratégicas en Cuba](#), 20 de abril de 2021.

<sup>5</sup> El país, [Miguel Díaz-Canel asume el mando del Partido Comunista cubano tras la salida de Raúl Castro](#), 19 de abril de 2021.

en la esfera política de forma sustantiva, de modo que Cuba sigue bajo un modelo de partido único, sin elecciones libres y con una economía controlada por el Estado.

16. Adicionalmente, la CIDH continuó observando con particular atención la implementación de la nueva Constitución de la República de Cuba, proclamada el 10 de abril de 2019<sup>6</sup>. Conforme fue destacado en el Informe de país de 2020, la Comisión ha observado que la Constitución de 2019 mantiene los rasgos característicos del Gobierno cubano, describe al Estado de Cuba como socialista y al Partido Comunista como su fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado, y establece que organiza y orienta los esfuerzos comunes en la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad socialista. En particular, la Comisión reitera su preocupación por las restricciones democráticas que implica la ausencia de pluralismo político y representatividad. Preocupan profundamente, además, los efectos de esta norma en los derechos políticos, la libertad de expresión, la libertad de pensamiento e incluso la igualdad y no discriminación en relación con las ideas políticas, como se detalla más adelante en este capítulo<sup>7</sup>.

17. A pesar de lo anterior, la CIDH sigue observando que, en materia de derechos humanos, esta nueva Constitución da rango constitucional a garantías judiciales como el hábeas corpus y el principio de presunción de inocencia, y un catálogo de derechos fundamentales tanto civiles y políticos que incluyen el derecho a la vida y la prohibición de la desaparición forzada, tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; así como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; como el derecho al agua, la salud y la educación gratuita, entre otros. Asimismo, se incorpora el derecho a la propiedad privada; y añade al principio de igualdad, la prohibición de discriminación por razones género, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, y discapacidad. En el texto constitucional se expresa que las relaciones internacionales se basarán en la defensa y protección de los derechos humanos y establece la obligación del Estado de garantizar “el goce y el ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con el principio de progresividad y sin discriminación<sup>8</sup>”.

18. Al respecto, la CIDH reitera que la efectiva vigencia de los derechos a la justicia (artículo XVIII) y al proceso regular (artículo XXVI) contenidas en la Declaración Americana– derivada de la clásica separación de los poderes públicos– se asienta sobre la independencia del Poder Judicial, la cual constituye un requisito para la vigencia práctica de los derechos humanos. A juicio de la Comisión, la subordinación de los tribunales al Consejo de Estado cubano, encabezado por el Jefe del Estado, representa una dependencia directa del Poder Judicial a las directrices del Poder Ejecutivo en Cuba. En consecuencia, la falta de independencia del Poder Judicial compromete su capacidad de proporcionar garantías para el goce de los derechos humanos.

### C. Disidencia y activismo político

19. Durante 2021, la CIDH observó con extrema preocupación la persistencia de las vulneraciones al derecho a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona, a la protección contra la detención arbitraria, a la inviolabilidad del domicilio, a las garantías judiciales mínimas, y a la protección judicial de las que son objeto, al desempeñar sus labores, las personas defensoras de derechos humanos, líderes sociales y políticos,

<sup>6</sup> CIDH. [Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2. 3 febrero de 2020, párr. 80.

<sup>7</sup> En este sentido, CIDH. [Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2. 3 febrero de 2020, párr. 82. Respecto a los derechos reconocidos expresamente en la Constitución, la Comisión toma nota del reconocimiento de los derechos a la vida, la prohibición de la desaparición forzada, la prohibición de la tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Introduce también la prohibición de discriminación por orientación sexual, identidad de género, y discapacidad, así como incluye el derecho a la vida personal y a la intimidad. Igualmente, establece los derechos a la salud, educación, trabajo, vivienda, medio ambiente, alimentación y agua potable. La gran mayoría de esos derechos económicos, sociales, culturales y ambientales estaban plasmados en la Constitución anterior como objetivos o deberes del Estado, pero no como derechos de la población cubana. La Constitución también señala que el Estado, la sociedad y las familias tienen obligaciones respecto a las personas adultas mayores y las personas en situación de discapacidad.

<sup>8</sup> CIDH, Comunicado de prensa 58/2019, [“CIDH expresa preocupación por la nueva Constitución de Cuba y su implementación”](#), 4 de marzo de 2019.

activistas, y periodistas independientes. En particular, la CIDH destaca que, en el 2021, la represión a la disidencia ha sido agudizada en el contexto del estallido social iniciado el 11 de julio en Cuba.

20. Tal como la CIDH ha advertido en anteriores oportunidades, existe en Cuba una sistemática represión por parte de agentes estatales y grupos afines al oficialismo, que buscarían impedir las protestas o reuniones pacíficas organizadas por defensores de derechos humanos, activistas y opositores del gobierno para reclamar por violaciones a los derechos humanos y/o asuntos políticos o sociales. En este sentido, la Comisión entiende que la discrepancia ideológica sigue siendo el principal motivo para reprimir y judicializar expresiones artísticas e ideológicas de diversa naturaleza que tienen como fin la protesta.

## 1. Consideraciones generales

### a. *Derecho a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona y a la protección contra la detención arbitraria*

21. Desde su Informe Anual 1992-1993<sup>9</sup>, la Comisión viene observando con gran preocupación el empleo sistemático de las detenciones arbitrarias sumarias como método de hostigamiento por parte de las autoridades cubanas -profundizado en el contexto de las protestas del 11 de julio<sup>10</sup>-, la situación de las personas condenadas por razones políticas, y el tratamiento diferenciado que las anteriores reciben en materia de acceso a beneficios penitenciarios.

22. En particular, de acuerdo con información disponible, durante el 2021 y hasta el 15 de noviembre de 2021, se han documentado al menos 2.872 acciones represivas<sup>11</sup>. Del total, según el Observatorio Cubano de Derechos Humanos (OCDH), 713 tuvieron lugar en junio<sup>12</sup>. Estas se corresponden a 114 detenciones y 599 abusos que principalmente incluyen hostigamientos, sitios de viviendas de activistas, multas, amenazas, citaciones y actos de repudio<sup>13</sup>. Asimismo, al menos 1.745 acciones represivas ocurrieron en el marco de las protestas del 11 de julio<sup>14</sup>. Dichas acciones abarcaron 1.103 detenciones arbitrarias<sup>15</sup>. Adicionalmente, de acuerdo con información pública, desde el 13 de noviembre y hasta el 15 a primera hora, se registraron más de 200 actos represivos que serían atribuidos a una escalada de la presión del Gobierno para disuadir a las personas de participar en las movilizaciones<sup>16</sup>. Estas habrían abarcado al menos 49 detenciones en domicilios y 25 amenazas<sup>17</sup>.

---

<sup>9</sup> CIDH, Informe Anual 1992-1993, [Capítulo IV. Situación de los derechos humanos en varios Estados. Cuba](#): III. Métodos de hostigamiento en contra de activistas de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II.83, Doc. 14, 12 de marzo de 1993.

<sup>10</sup> Sobre este particular, ver la sección “Estallido social en Cuba”.

<sup>11</sup> En este sentido, ver: Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [OCDH: 713 acciones represivas en Cuba en junio, de las cuales 114 fueron detenciones arbitrarias](#), 5 de julio de 2021; Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [OCDH: Protestas de julio dejaron al menos 1.745 acciones represivas en Cuba, de las cuales 1.103 fueron detenciones arbitrarias](#), 3 de agosto de 2021; y La Gaceta de la Iberofera, [Desapariciones, detenciones, amenazas... el régimen castrista intensifica la represión antes de la protesta por la libertad](#), 15 de noviembre de 2021.

<sup>12</sup> Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [OCDH: 713 acciones represivas en Cuba en junio, de las cuales 114 fueron detenciones arbitrarias](#), 5 de julio de 2021.

<sup>13</sup> Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [OCDH: 713 acciones represivas en Cuba en junio, de las cuales 114 fueron detenciones arbitrarias](#), 5 de julio de 2021.

<sup>14</sup> Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [OCDH: Protestas de julio dejaron al menos 1.745 acciones represivas en Cuba, de las cuales 1.103 fueron detenciones arbitrarias](#), 3 de agosto de 2021.

<sup>15</sup> Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [OCDH: Protestas de julio dejaron al menos 1.745 acciones represivas en Cuba, de las cuales 1.103 fueron detenciones arbitrarias](#), 3 de agosto de 2021.

<sup>16</sup> La Gaceta de la Iberofera, [Desapariciones, detenciones, amenazas... el régimen castrista intensifica la represión antes de la protesta por la libertad](#), 15 de noviembre de 2021.

<sup>17</sup> La Gaceta de la Iberofera, [Desapariciones, detenciones, amenazas... el régimen castrista intensifica la represión antes de la protesta por la libertad](#), 15 de noviembre de 2021.

23. Respecto a las personas condenadas “de conciencia” o por razones políticas, *Prisoners Defenders* documentó un total de 683 casos durante el transcurso de un año a partir de noviembre de 2020 y hasta el 31 de octubre de 2021<sup>18</sup>. De estos, desde el 11 de julio hasta el 31 de octubre, la organización determinó como activos un total de 591 casos --de los cuales 370 habrían ocurrido en el contexto de la represión del 11 de julio--. En particular, estas 591 personas se corresponderían a: i) 375 “convictos de conciencia”, que son personas privadas de libertad únicamente por motivos de conciencia, cuyas acusaciones serían falsas o de índole no delictiva; ii) 143 “condenados de Conciencia”, quienes son personas procesadas o condenadas que se encuentran sujetas a trabajos forzados domiciliarios, medidas de limitación de libertad, libertad condicional, y otras limitaciones a la libertad; y, iii) 73 “otros presos políticos”, cuya situación no encuadra en las anteriores categorías porque ha estado presente de algún modo la violencia, o han cometido -aparejado a su prisión política- delitos punibles<sup>19</sup>.

24. Por otra parte, en este contexto caracterizado por detenciones arbitrarias, la CIDH ha observado con preocupación la existencia de una política judicial y penitenciaria que otorgaría un tratamiento diferenciado en materia de beneficios en perjuicio de las personas detenidas por razones políticas. Al respecto, a partir de 2015, el Gobierno cubano habría iniciado el proceso denominado “drenaje carcelario” consistente en otorgar indultos masivos y excarcelaciones que beneficiarían únicamente a personas detenidas por delitos comunes<sup>20</sup>. En particular, de acuerdo con un análisis de excarcelaciones realizado por sociedad civil entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de mayo de 2021, a las personas privadas de libertad por motivos presuntamente políticos o “de conciencia” se les denegaría la excarcelación y otros beneficios penitenciarios que abarcan la rebaja de hasta 60 días por año efectivo de cumplimiento de la sanción, rebaja adicional de 60 días por buena conducta, y promoción en régimen desde el más severo hasta el de mínimo rigor<sup>21</sup>. Así, en general, estas personas recuperarían su libertad únicamente al cumplir la totalidad de sus condenas<sup>22</sup>.

25. Por último, durante el 2021, la CIDH otorgó seis medidas cautelares a favor de personas defensoras de derechos humanos tras considerar que se encontraban en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos. Al respecto, la Comisión consideró la información recibida suficiente para determinar que, prima facie, estas personas estarían siendo objeto de amenazas, hostigamientos, vigilancias, persecuciones, detenciones o hechos de violencia por parte de agentes estatales y terceros, presuntamente como resultado de su labor como defensoras y defensores de derechos humanos en el país. En este sentido, la CIDH solicitó al Estado de Cuba que adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de las personas beneficiarias.

26. En particular, 19 de enero de 2021, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Juan Antonio Madrazo Luna, Marthadela Tamayo y Oswaldo Navarro Veloz, integrantes del Comité Ciudadanos por la Integración Racial, quienes se enfrentarían a amenazas, hostigamientos, vigilancias, persecuciones, detenciones y actos de violencia<sup>23</sup>. El 11 de febrero de 2021, la Comisión otorgó medidas cautelares en beneficio de 20 miembros identificados del Movimiento San Isidro (MSI), quienes se encontraban en riesgo debido a amenazas, hostigamientos, vigilancias, persecuciones, detenciones y actos de violencia<sup>24</sup>. El 24 de marzo de 2021, la CIDH amplió medidas cautelares a favor de Aminta D’Cárdenas Soroa y Carlos Manuel Álvarez, en

<sup>18</sup> Prisoners Defenders, [683 prisioneros políticos en los últimos 12 meses en Cuba](#), 4 de noviembre de 2021.

<sup>19</sup> Prisoners Defenders, [683 prisioneros políticos en los últimos 12 meses en Cuba](#), 4 de noviembre de 2021.

<sup>20</sup> Prison Insider, [Cuba: la mayor cárcel del mundo](#), 17 de enero de 2020. Ver además: Prison Insider, [Cuba: el régimen excarcelará a más de 2.600 presos por el hacinamiento en sus cárceles](#), 20 de julio de 2019.

<sup>21</sup> Prisoners Defenders, [Presos políticos en Cuba: violación sistemática del derecho a beneficios penitenciarios](#), 23 de junio de 2021.

<sup>22</sup> Prisoners Defenders, [Presos políticos en Cuba: violación sistemática del derecho a beneficios penitenciarios](#), 23 de junio de 2021.

<sup>23</sup> CIDH, [Resolución 7/21, MC 211/20 - Juan Antonio Madrazo Luna, Marthadela Tamayo y Oswaldo Navarro Veloz respecto de Cuba](#), Cuba.

<sup>24</sup> CIDH, [Resolución 14/21, MC 1101/20 - 20 miembros identificados del Movimiento San Isidro \(MSI\) respecto de Cuba](#), Cuba.

riesgo por su asociación al Movimiento San Isidro (MSI) y objeto de seguimientos, hostigamientos y agresiones<sup>25</sup>. El 5 de abril de 2021, la CIDH amplió medidas cautelares a favor de Esber Rafael Ramírez Argota, integrante del Comité Ciudadanos por la Integración Racial (CIR) y víctima de hostigamientos y otros eventos de riesgo<sup>26</sup>.

27. El 22 de agosto de 2021, la CIDH amplió las medidas cautelares a favor de Lázara Eumelia Ayllón Reyes, Richard Adrián Zamora Brito y Roberto Miguel Santana, integrantes del Comité de Ciudadanos por la Integración Racial (CIR), quienes se encontraban en riesgo<sup>27</sup>. Por último, el 28 de agosto de 2021, la CIDH amplió las medidas cautelares a favor de Irán Almaguer Labrada, quien enfrentaba amenazas, intimidaciones y hostigamientos a raíz de su pertinencia al Movimiento Cristiano Liberación (MCL) y demandar justicia a favor de su hermano Yandier García Labrada (beneficiario de medidas cautelares)<sup>28</sup>. La Comisión lamenta no haber contado con las observaciones del Estado en el marco de las medidas cautelares, pese a que fueron solicitadas de conformidad con el artículo 25.5 de su Reglamento.

### **b. Garantías mínimas del debido proceso legal**

28. La CIDH expresa nuevamente su preocupación por la permanencia de la pena de muerte como sanción en un número significativo de tipos penales en Cuba<sup>29</sup>. La pena capital está prescrita en especial en delitos contra la seguridad del Estado, descritos con un lenguaje amplio o ambiguo, cuya aplicación procedería mediante procedimientos sumarísimos que no ofrecen las garantías mínimas y necesarias para que el acusado ejerza su derecho a una adecuada defensa legal<sup>30</sup>. De acuerdo con la información disponible, la última vez que la pena de muerte fue aplicada en Cuba fue en el año 2003<sup>31</sup>. La CIDH lamenta que el proceso de aprobación de una nueva Constitución en 2019 no haya resultado en la abolición *de iure* de dicho castigo. En todo caso, la CIDH considera que su vigencia en la legislación doméstica y potencial aplicación constituye una amenaza latente al

---

<sup>25</sup> CIDH, [Resolución 29/21, MC 1101/20 - Aminta D'Cárdenas Soroa y Carlos Manuel Álvarez respecto de Cuba \(personas asociadas al Movimiento San Isidro\)](#), Cuba.

<sup>26</sup> CIDH, [Resolución 30/21, MC 211/20 - Esber Rafael Ramírez Argota respecto de Cuba \(Integrante del Comité Ciudadanos por la Integración Racial - CIR\)](#), Cuba.

<sup>27</sup> CIDH, [Resolución 64/2021, MC 211/20 - Richard Adrián Zamora Brito respecto de Cuba \(integrante del Comité Ciudadanos por la Integración Racial - CIR\)](#), Cuba.

<sup>28</sup> CIDH, [Resolución 68/2021, MC 1068/20 - Irán Almaguer Labrada respecto de Cuba](#), Cuba.

<sup>29</sup> CIDH, [Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2., 3 febrero 2020, párr. 188. La máxima pena está contemplada en los delitos contra la seguridad del Estado; la paz y el derecho internacional; la salud pública; la vida y la integridad corporal; el normal desarrollo de las relaciones sexuales; el normal desarrollo de la infancia y la juventud y contra los derechos patrimoniales. En los delitos contra la seguridad del Estado, los tipos penales que contemplan la pena de muerte como máxima sanción son los siguientes: Actos contra la Independencia o la Integridad Territorial del Estado; Promoción de Acción Armada contra Cuba; Servicio Armado contra el Estado; Ayuda al Enemigo; Espionaje; Rebelión; Sedición; Usurpación del Mando Político o Militar; Sabotaje; Terrorismo; Actos Hostiles contra un Estado Extranjero; Genocidio; Piratería; Mercenarismo; Crimen del Apartheid y; otros actos contra la seguridad del Estado. Además, se contempla la pena de muerte en los siguientes tipos penales: Producción, Venta, Demanda, Tráfico, Distribución y Tenencia Ilícitas de Drogas, Estupeficientes, Sustancias Sicotrópicas y Otras de Efectos Similares; Asesinato; Violación; Pederastia con Violencia; Corrupción de Menores; Robo con Violencia o Intimidación en las Personas. Asimismo, la pena de muerte permanece como sanción en un número significativo de tipos penales amplios o vagos, que contemplan por ejemplo el "Estado de Peligrosidad".

<sup>30</sup> Ley de Procedimiento Penal establece el procedimiento sumarísimo en sus artículos 479 y 480. El **artículo 479** dispone: En el caso en que circunstancias excepcionales así lo aconsejen, el Fiscal General de la República puede interesar del Presidente del Tribunal Supremo Popular y éste decidir, que se juzguen mediante procedimiento sumarísimo los hechos delictivos de la competencia de cualquiera de los Tribunales de justicia, excepto los que sean de la competencia de los Tribunales Municipales Populares. Por su parte, el **artículo 480** estipula: En el procedimiento sumarísimo se reducen, en la medida en que el Tribunal competente estime necesario, los términos que esta Ley establece para la tramitación de las diligencias previas, el juicio oral y los recursos. Ley de Procedimiento Penal. De los Procedimientos Especiales. Título X. Procedimiento Sumarísimo. Artículos 479 y 480.

<sup>31</sup> CIDH, [Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2. 3 febrero de 2020, párr. 88.



derecho a la vida. En consecuencia, la Comisión reitera su llamado al Estado cubano a abolir la pena de muerte, siendo esta la tendencia observada en el hemisferio<sup>32</sup>.

29. La Comisión ha advertido también similar vaguedad en la noción del “Estado peligroso”, contemplado a partir del artículo 72 y siguientes del Código Penal<sup>33</sup>. Según se dispone, el Estado peligroso se deduce de la especial proclividad del individuo en cometer delitos, dada la observada “contradicción manifiesta con las normas de la moral socialista”, demostrado al concurrir alguno de los “índices de peligrosidad”, a saber: embriaguez habitual y la dipsomanía, la narcomanía, y la conducta antisocial; este último entendido como el que quebranta habitualmente las reglas de convivencia social mediante actos de violencia, o por otros actos provocadores, viola derechos de los demás o por su comportamiento en general daña las reglas de convivencia o perturba el orden de la comunidad o vive, como un parásito social, del trabajo ajeno o explota o practica vicios socialmente reprobables<sup>34</sup>.

30. De acuerdo con lo previsto en el Decreto-Ley No. 128 del 18 de junio de 1991, en sus artículos 415 y siguientes<sup>35</sup>, la declaración de peligrosidad predelictiva de conducta antisocial se da también a través de procedimiento sumario, pudiendo resultar en privaciones arbitrarias a la libertad mediante juicios que no cuentan con las garantías judiciales mínimas contempladas en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>36</sup>. Al respecto, los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos han coincidido en que “la ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad<sup>37</sup>”.

31. En otro orden de ideas, la CIDH tomó nota con preocupación de las declaraciones del jefe de la Dirección de Procesos Penales de la Fiscalía de Cuba, José Luis Reyes Blanco, en las cuales anunció que se planea llevar a cabo el enjuiciamiento de personas activistas cubanas residentes en el exterior que sean acusadas de financiar, convocar, coordinar o participar en actividades sobre derechos humanos. Según información pública, las personas con algún nivel de participación en estas actividades podrían ser procesadas en su ausencia y el gobierno invocaría la cooperación internacional para solicitar la extradición de quienes resulten condenados<sup>38</sup>.

32. Finalmente, conforme será analizado en la siguiente sección, la Comisión ha observado una serie de violaciones a las garantías del debido proceso en el contexto de las acciones estatales de respuesta a las protestas del 11 de julio. En particular, la CIDH advierte sobre diferentes violaciones al principio de

---

<sup>32</sup> CIDH, [La pena de muerte en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: De restricciones a abolición](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 31 de diciembre de 2011.

<sup>33</sup> Gaceta Oficial, Ley N° 62, [Código Penal](#), 29 de diciembre de 1987, artículos 72 al 74: Artículo 72. Se considera estado peligroso la especial proclividad en que se halla una persona para cometer delitos, demostrada por la conducta que observa en contradicción manifiesta con las normas de la moral socialista; Artículo 73. 1. El estado peligroso se aprecia cuando en el sujeto concurre alguno de los índices de peligrosidad siguientes: a) la embriaguez habitual y la dipsomanía; b) la narcomanía; c) la conducta antisocial. 2. Se considera en estado peligroso por conducta antisocial al que quebranta habitualmente las reglas de convivencia social mediante actos de violencia, o por otros actos provocadores, viola derecho de los demás o por su comportamiento en general daña las reglas de convivencia o perturba el orden de la comunidad o vive, como un parásito social, del trabajo ajeno o explota o practica vicios socialmente reprobables. Artículo 74. Se considera también estado peligroso el de los enajenados mentales y de las personas de desarrollo mental retardado, si, por esta causa, no poseen la facultad de comprender el alcance de sus acciones ni de controlar sus conductas, siempre que éstas representen una amenaza para la seguridad de las personas o del orden social.

<sup>34</sup> Gaceta Oficial, Ley N° 62, [Código Penal](#), 29 de diciembre de 1987.

<sup>35</sup> [Gaceta Oficial N° 7 Extraordinaria, Decreto Ley N° 128](#), 18 de junio de 1991.

<sup>36</sup> CIDH, [Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2. 3 febrero de 2020, párr. 189.

<sup>37</sup> Corte IDH, *Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú*, Sentencia del 30 de mayo de 1999, Serie C. N° 52, párr. 121.

<sup>38</sup> OCDH, [OCDH condena la decisión del gobierno cubano de enjuiciar «en ausencia» a exiliados que critiquen la situación de la isla](#), 17 de mayo de 2021.

legalidad y garantías judiciales, tales como: i) el uso de tipos penales abiertos para criminalizar y detener a quienes participaron en las protestas; ii) la incomunicación de las personas detenidas; iii) la ausencia de defensa legal y de acceso oportuno a los expedientes penales; iv) la celebración de juicios sumarios; y v) la aplicación de condenas infundadas y desproporcionadas.

## 2. Estallido social en Cuba

### a. Protestas iniciadas el 11 de julio

33. De acuerdo con información pública, el domingo 11 de julio de 2021 miles de personas cubanas salieron a las calles, en más de 40 ciudades del país, para protestar pacíficamente a fin de exigir el ejercicio de libertades civiles y cambios en la estructura política del país, además de protestar ante falta de acceso a derechos económicos, sociales y culturales -sobre todo por la persistente escasez de alimentos y medicamentos, y el agravamiento de las consecuencias de la pandemia de COVID-19 en la Isla. Al respecto, según sociedad civil y órganos internacionales -como el Parlamento Europeo-, la protesta masiva del 11 julio se caracterizaría como una de las mayores protestas de la historia reciente de Cuba<sup>39</sup>.

34. Por otro lado, las protestas han desencadenado reacciones inmediatas del Estado en contra de las personas manifestantes y, desde el mismo 11 de julio, la CIDH ha documentado las diferentes etapas de la represión estatal.

35. En lo atinente a la primera modalidad de reacción estatal, la Comisión tomó nota de reportes de sociedad civil que registraron denuncias de decenas de personas heridas como consecuencia del uso desproporcionado de la fuerza por parte de la policía, así como amenazas, hostigamientos y declaraciones oficiales estigmatizantes dirigidas a las personas manifestantes y sus apoyadores<sup>40</sup>. Al respecto, en comunicado de prensa de 15 de julio, la Comisión y sus Relatorías Especiales condenaron la represión estatal y el uso de la fuerza en el marco de las protestas, así como consideraron inadmisibles y temerarias las declaraciones oficiales que calificaron como enemigas a las personas manifestantes<sup>41</sup>.

36. De igual forma, la Comisión tomó nota de los cortes deliberados en el servicio de internet en el día de la protesta como forma de impedir la difusión del movimiento en las redes sociales y la prensa independiente. Según información de sociedad civil, las alteraciones en el servicio de internet incluyeron bloqueos a aplicaciones móviles de mensajería instantánea y a plataformas de redes sociales, cortes intermitentes al servicio de internet móvil, y un descenso del tráfico de internet hacia y desde Cuba, que, de acuerdo con el informe de IODA (*Internet Outage Detection and Analysis*), incluso habría caído a 0 el domingo 11 de julio<sup>42</sup>.

37. Aunado a ello, en las semanas siguientes a la protesta, la Comisión fue informada sobre otro grupo de medidas represivas, que incluyeron cientos de detenciones arbitrarias y otras violaciones a las garantías del debido proceso, malos tratos y condiciones deplorables de detención, así como la puesta en práctica de una estrategia de vigilancia reforzada en las calles de todo el país y del monitoreo de residencias de personas activistas. Respecto a esto, a través de los comunicados de prensa de 23 de julio y 12 de agosto de 2021, la Comisión y sus Relatorías Especiales manifestaron su profunda preocupación por estos hechos,

<sup>39</sup> European Parliament, [European Parliament resolution of 16 September 2021 on the government crackdown on protests and citizens in Cuba](#) (2021/2872(RSP)), 16 de septiembre de 2021; y Human Rights Watch, [Cuba responde a manifestaciones históricas con represión y censura](#), 20 de julio de 2021.

<sup>40</sup> Prisoners Defenders, [Comunicado de 44 ONGs y medios independientes sobre la represión en Cuba](#), 13 de julio de 2021.

<sup>41</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 177/21 - [La CIDH y sus Relatorías Especiales condenan la represión estatal y el uso de la fuerza en el marco de las protestas sociales pacíficas en Cuba, llamando al diálogo sobre los reclamos ciudadanos](#), 15 de julio de 2021.

<sup>42</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 177/21 - [La CIDH y sus Relatorías Especiales condenan la represión estatal y el uso de la fuerza en el marco de las protestas sociales pacíficas en Cuba, llamando al diálogo sobre los reclamos ciudadanos](#), 15 de julio de 2021.

llamando al Estado a cesar la represión, garantizar el debido proceso y a ofrecer un trato digno a quienes se encuentren bajo su custodia<sup>43</sup>.

38. Posteriormente, la CIDH tomó nota de la promulgación de nuevas regulaciones de las telecomunicaciones y ciberseguridad -Decreto Ley 35 de Telecomunicaciones y Resolución 105 de Respuesta a Incidentes de Ciberseguridad -publicadas en la Gaceta Oficial el 17 de agosto<sup>44</sup>-, las cuales podrían ser utilizadas como un mecanismo de control estatal sobre las manifestaciones sociales, dado que internet se ha convertido en un espacio fundamental para ejercer el derecho de protesta en Cuba. Al respecto, mediante comunicado de 22 de septiembre, la Comisión y su RELE expresaron su preocupación por los riesgos que estas normativas podrían producir en el ejercicio de la libertad de expresión en Internet y en el derecho a la privacidad de las personas usuarias<sup>45</sup>.

39. Adicionalmente, en el marco de una tercera modalidad de represión, durante la audiencia sobre la “Situación de los derechos humanos en el contexto de la protesta en Cuba”, realizada el 21 de octubre de 2021, organizaciones de la sociedad civil denunciaron que, respecto de las personas que participaron en las protestas, se han presentado procesos judiciales que tienden a criminalizarlas y que habrían resultado en la solicitud de elevadas condenas por parte de la Fiscalía. Asimismo, indicaron que estos procesos se caracterizarían por vulneraciones a las garantías judiciales, tales como: i) incomunicación de personas detenidas; ii) interrogatorios con fines intimidatorios; e iii) imposibilidad de contar con una defensa jurídica adecuada<sup>46</sup>.

40. Al respecto, a través de comunicado de prensa de 5 de noviembre, la CIDH urgió al Estado a garantizar que los tipos penales contemplados en su legislación no sean utilizados de forma indebida para restringir otros derechos, o en contra de personas disidentes. Asimismo, recordó que el Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que mediante investigaciones estatales se someta a juicios injustos o infundados a quienes de manera legítima reclaman sus derechos mediante la protesta social<sup>47</sup>.

41. Finalmente, en seguimiento a la protesta cívica convocada para el 15 de noviembre en Cuba, la Comisión ha sido informada sobre la puesta en marcha de una nueva ola represiva e intimidatoria por parte del Estado cubano a fin de impedir la realización del movimiento. Sobre este particular, la CIDH y su RELE constataron, en comunicado de prensa de 29 de noviembre de 2021, que los diversos actos represivos llevados a cabo entre el 12 y 15 noviembre han conllevado un escenario generalizado de temor y autocensura en el país, y desalentaron el ejercicio del derecho de protesta por parte de la ciudadanía. Entre estos actos de represión, destacan alegadas retenciones domiciliarias con vigilancia policial, detenciones arbitrarias, actos de repudio y hostigamiento, citaciones a interrogatorios en estaciones policiales, amenazas de imputación de delitos y cortes deliberados en el servicio de internet<sup>48</sup>.

---

<sup>43</sup> CIDH-RELE, Comunicado de Prensa No. R189/21 - [La Relatoría Especial manifiesta su preocupación por los reportes de graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas en Cuba](#), 23 de julio de 2021; y Comunicado de Prensa No. 211/21 - [La CIDH y sus Relatorías Especiales manifiestan su preocupación por las denuncias de detenciones arbitrarias, incomunicación, falta de defensa y otras violaciones al debido proceso, en el marco de las protestas del 11 de julio en Cuba](#), 12 de agosto de 2021.

<sup>44</sup> Cuba, Ministerio de Justicia, [Gaceta Oficial de la República No. 92](#), 17 de agosto de 2021.

<sup>45</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 249/21 - [CIDH y RELE manifiestan preocupación ante nuevas regulaciones sobre telecomunicaciones y ciberseguridad en Cuba, y alertan por los riesgos para el ejercicio de las libertades fundamentales en Internet](#), 22 de septiembre de 2021.

<sup>46</sup> CIDH, Audiencia sobre la [“Situación de los derechos humanos en el contexto de la protesta en Cuba”](#), 181 Periodo de Sesiones, realizada el 21 de octubre de 2021.

<sup>47</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 295/21 - [La CIDH expresa preocupación por la agudización de la represión y otras violaciones a los derechos humanos desde las protestas de julio en Cuba](#), 05 de noviembre de 2021.

<sup>48</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 317/21 - [La CIDH y su RELE expresan preocupación por acciones represivas del Estado que impidieron realizar la marcha cívica convocada para el 15 de noviembre en Cuba](#), 29 de noviembre de 2021.

42. En esta línea, a continuación, la CIDH describe las diferentes respuestas del Estado identificadas a partir del 11 de julio de este año y los patrones sistemáticos de violaciones a derechos humanos registrados en el contexto analizado, tales como: i) uso de la fuerza y campañas de intimidación y estigmatización; ii) detenciones arbitrarias, malos tratos y condiciones deplorables de detención; iii) criminalización de manifestantes, persecución judicial y violaciones al debido proceso; y iv) cierre de espacios democráticos a través de estrategias represivas e intimidatorias dirigidas a desalentar nuevas manifestaciones sociales.

## **b. Respuestas del Estado**

### **i. Uso de la fuerza y campañas de intimidación y estigmatización**

43. En Cuba, el uso de la fuerza y las estrategias desplegadas para disuadir las manifestaciones del 11 de julio evidenciaron la implementación de acciones coordinadas por parte del Gobierno para controlar el espacio público. Según información de sociedad civil, la respuesta inicial del Estado se caracterizó por el empleo de violencia por parte de la policía en diferentes localidades del país, lo que habría resultado en decenas de personas heridas<sup>49</sup>. Asimismo, de acuerdo con información pública, al día siguiente a la protesta, algunos movimientos antigubernamentales derivados de la misma tuvieron lugar en la Isla, y, en esta ocasión, además de denuncias de violencia contra los manifestantes, se ha reportado una persona fallecida en el municipio de Arroyo Naranjo, en las afueras de La Habana<sup>50</sup> -información que ha sido confirmada por el Estado<sup>51</sup>.

44. Respecto al uso de la fuerza, la Comisión reitera que se trata de “un recurso último que, limitado cualitativa y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal<sup>52</sup>”. Dentro de ese marco caracterizado por la excepcionalidad, tanto la Comisión como la Corte IDH, han coincidido en que, para que el uso de la fuerza se encuentre justificado, se deberán satisfacer los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad. Asimismo, los operativos policiales organizados en el contexto de protestas deben orientarse, como regla general, a la garantía del ejercicio del derecho a la protesta social y a la protección de los manifestantes y de los terceros presentes. Cuando una manifestación o protesta conduce a situaciones de violencia debe entenderse que el Estado no fue capaz de garantizar el ejercicio de este derecho<sup>53</sup>.

45. Asimismo, en lo atinente a la incitación a la violencia entre civiles, la CIDH tomó nota con preocupación del discurso del Presidente de la República, Miguel Díaz-Canel Bermúdez del 12 de julio de 2021, en el cual incita a la población civil a actuar, incluso a través de la violencia, en contra de los manifestantes -a quienes se les califica “contrarrevolucionarios”<sup>54</sup>. En el referido discurso, Díaz-Canel señaló: “Somos muchos los revolucionarios en este pueblo que estamos dispuestos a dar la vida y eso no es por consigna, es por convicción. Tienen que pasar por encima de nuestros cadáveres si quieren enfrentar la Revolución, y estamos dispuestos a todo y estaremos en las calles combatiendo”. En la misma línea, concluyó el Jefe de Estado: “Por eso estamos convocando a todos los revolucionarios de nuestro país, a todos los comunistas, a que salgan a las calles en cualquiera de los lugares donde se vayan a producir estas provocaciones hoy, desde ahora y en todos estos días”<sup>55</sup>. Aunado a ello, la organización Cubalex reportó que jóvenes cubanos en edad de reclutamiento

<sup>49</sup> Prisoners Defenders, [Comunicado de 44 ONGs y medios independientes sobre la represión en Cuba](#), 13 de julio de 2021.

<sup>50</sup> BBC News Mundo, [Protestas en Cuba: el gobierno confirma un muerto en nuevos disturbios a las afueras de La Habana](#), 13 de julio de 2021.

<sup>51</sup> Cubadebate, [Ministerio del Interior informa sobre hechos vandálicos en La Güinera](#), 13 de julio de 2021.

<sup>52</sup> CIDH, [Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas](#), 2011, párr.64.

<sup>53</sup> CIDH, [Informe Anual. Capítulo IV. A “Uso de la Fuerza”](#), 2014, párr. 7 y 68.

<sup>54</sup> Granma, [A la Revolución la defendemos ante todo](#), 12 de julio de 2021.

<sup>55</sup> Granma, [A la Revolución la defendemos ante todo](#), 12 de julio de 2021.

para el servicio militar obligatorio (16 a 20 años) estarían siendo convocados para reprimir manifestantes en el contexto de las protestas<sup>56</sup>.

46. Adicionalmente, la Comisión observa que la respuesta estatal también incluyó la difusión de propaganda y campañas de estigmatización. Desde el inicio de las protestas, se difundieron informaciones en la que se desconocieron las reivindicaciones de las protestas, se excluyó cualquier información sobre la represión policial y se acusó a quienes protestan, de “delincuentes”, “vándalos”, “mercenarios” y “enemigos del Estado”. Sumado a ello, la Comisión tomó nota de las declaraciones de representantes del Ministerio de Interior y de la Fiscalía General de la República en las que indican que las personas que han participado de las protestas podrían enfrentarse a juicios sumarios en 96 horas<sup>57</sup>. Asimismo, la CIDH recibió denuncias de ataques, actos de intimidación, amenazas, y campañas de desprestigio en contra de disidentes políticos del régimen, periodistas, jóvenes manifestantes, líderes sociales y personas defensoras de derechos humanos.

47. Al respecto, la Comisión recuerda que la protesta social es una manifestación del ejercicio conjunto del derecho de reunión y libertad de expresión, así como un mecanismo de participación política y la defensa de derechos humanos, que reviste un interés social fundamental para garantizar el funcionamiento del sistema democrático y la defensa de los derechos humanos<sup>58</sup>. En este sentido, acorde a la jurisprudencia de la Corte Interamericana, la CIDH señala que las manifestaciones públicas y otras formas de protesta contra políticas gubernamentales y/o en defensa de las libertades fundamentales, lejos de ser una provocación al desorden público, son propias de cualquier democracia pluralista y merecen su máxima protección<sup>59</sup>.

48. Asimismo, la Comisión advierte que la repetición de declaraciones estigmatizantes puede contribuir a exacerbar el clima de hostilidad e intolerancia por parte de distintos sectores de la población, lo que pudiera acarrear una afectación a la vida e integridad personal, por ejemplo, de defensores de derechos humanos. Esto porque, de conformidad con sentencia de la Corte IDH, discursos oficiales pueden provocar, sugerir acciones, o ser interpretados por funcionarios públicos o por sectores de la sociedad como instrucciones, instigaciones, autorizaciones o apoyos para la comisión de actos<sup>60</sup>.

49. Paralelamente, la CIDH advierte la intensificación de amenazas, ataques verbales y agresiones contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación independientes con la intención de silenciarlos. Al respecto, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) recibió reportes de que el fotorreportero para la agencia AP Noticias, Ramón Espinosa, habría sido agredido por agentes de la policía cuando cubría la manifestación en La Habana; también un camarógrafo de la misma agencia habría sido agredido presuntamente por un grupo de ciudadanos afines al Gobierno<sup>61</sup>.

50. Asimismo, la RELE recibió información sobre numerosas detenciones de periodistas de medios como Cubanet, Tremenda Nota, Palenque Visión, ADN Cuba y La Hora de Cuba; y de operativos

---

<sup>56</sup> Cubalex, [El gobierno cubano obliga a jóvenes a sumarse a los grupos de represión](#), 13 de julio de 2021.

<sup>57</sup> Hacemos Cuba, [EN VIVO | Edición especial del programa Hacemos Cuba](#), 12 de julio de 2021; Diario de Cuba, [La Fiscalía de Cuba y el MININT anuncian juicios rápidos para los manifestantes y condenas de hasta 20 años](#), 15 de julio de 2021.

<sup>58</sup> CIDH, [Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas](#), 2011, párr. 106; CIDH, Informe Anual. Volumen II. [Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Cap. V. "Las Manifestaciones como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión"](#), 2005, párr. 91, y CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV. A "Uso de la Fuerza"](#), 2014, párr. 64 y ss.

<sup>59</sup> Corte IDH. Caso López Lone y otros vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302, párr. 160.

<sup>60</sup> Corte IDH. [Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia del 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 143.

<sup>61</sup> Cuenta de Twitter de Agence France-Presse (@AFPespano). [11 de julio de 2021](#); Diario de Cuba. 12 de julio de 2021. [Grupos prorrégimen hieren a un corresponsal de AP durante la represión de las protestas en La Habana](#).

policiales que habrían impedido a varios reporteros salir de sus casas<sup>62</sup>. La RELE también documentó el caso de la periodista Camila Acosta, reportera de Cubanet y corresponsal del diario español ABC, quien fue detenida el 12 de julio cuando salía de su casa en La Habana para hacer un trámite personal en compañía de su padre<sup>63</sup>. De acuerdo con la información recibida por la Relatoría, en esa ocasión, agentes de seguridad se presentaron y realizaron un registro en su domicilio, de donde se llevaron sus equipos de trabajo, entre ellos su computadora personal<sup>64</sup>.

51. Sumado a todo lo anterior, en los días siguientes a la protesta, la Comisión recibió denuncias de acciones de vigilancia y monitoreo de residencias por parte de la policía y actores ligados al gobierno cubano, lo que habría generado un ambiente de miedo y autocensura en el país. Según denuncias de sociedad civil, en los días siguientes al 11 de julio, personas activistas de reconocida labor tuvieron sus casas monitoreadas y sus familias estuvieron bajo vigilancia ostensiva de la policía. Al respecto, la RELE recibió reportes que indican que familiares de personas participantes en la protesta han optado por no preguntar a las autoridades, denunciar o exponer públicamente los casos por temor a que eso pudiera poner en riesgo su vida o integridad<sup>65</sup>.

52. Ante estas primeras reacciones estatales a la protesta del 11 de julio, la Comisión observó el inicio de una nueva escalada represiva del Estado cubano a fin de silenciar movimientos sociales de oposición política y contestación social a través de estrategias coordinadas de deslegitimación de los actores sociales involucrados y de desmovilización de movimientos basados en el temor de sufrir represalias.

53. Frente a esta realidad, la CIDH reitera su condena a estas acciones de represión y al uso desproporcionado de la fuerza denunciados, llamando a las autoridades a investigar los hechos denunciados con la debida diligencia. De igual forma, la Comisión insta al Estado a canalizar el descontento social a partir del diálogo y la escucha activa de los reclamos ciudadanos tomando las medidas que resulten necesarias para su satisfacción.

## ii. Detenciones arbitrarias, malos tratos y condiciones deplorables de detención

54. La Comisión también ha dado seguimiento a las detenciones masivas, ilegales y arbitrarias ocurridas en Cuba en el contexto de las protestas sociales iniciadas el 11 de julio, que alcanzaron cifras alarmantes. En adición, la CIDH ha acompañado condiciones de detención a las que se enfrentarían las personas privadas de libertad en este escenario.

55. En particular, respecto a las detenciones realizadas en el marco de las protestas, la Comisión ha acompañado la cantidad de personas detenidas, circunstancias de detención, personas que permanecerían privadas de su libertad, y la detención de adolescentes. Adicionalmente, ha destacado la falta de información oficial al respecto. De acuerdo con datos de Cubalex y Justicia 11J de 9 de diciembre, 1314 personas habrían sido privadas de su libertad en el contexto de las protestas<sup>66</sup>. Al respecto, la CIDH ha advertido que entre las personas detenidas habría una cifra significativa de activistas, artistas, periodistas, líderes y lideresas de

---

<sup>62</sup> La Nación. 13 de julio de 2021. [Protestas en Cuba: denuncian que comenzaron los arrestos de periodistas para impedir que informen](#); VOA. 19 de julio de 2021. [Cuba detiene e interroga a decenas de periodistas por las coberturas de las protestas](#).

<sup>63</sup> Europa Press. 12 de julio de 2021. [Detenida Camila Acosta, la corresponsal de ABC en Cuba](#); Infobae. 12 de julio de 2021. [La dictadura cubana detuvo a la corresponsal del diario español ABC](#).

<sup>64</sup> Infobae. 17 de julio de 2021. [El testimonio de Camila Acosta, la periodista que estuvo presa en las celdas de la dictadura cubana: "Dios me puso ahí para contar lo que sucede"](#); ABC. 14 de julio de 2021. [La corresponsal de ABC en Cuba, Camila Acosta, será procesada por «delitos contra la seguridad del Estado»](#).

<sup>65</sup> CIDH-RELE, Comunicado de Prensa No. R189/21 - [La Relatoría Especial manifiesta su preocupación por los reportes de graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas en Cuba](#), 23 de julio de 2021.

<sup>66</sup> Información suministrada por la organización Cubalex y Grupo de trabajo sobre presos políticos, Justicia 11J, el 9 de diciembre de 2021.

movimientos de oposición política al gobierno, profesores, estudiantes, personal médico, profesores y sacerdotes de varias confesiones religiosas<sup>67</sup>.

56. En cuanto a las circunstancias en que se produjeron dichas detenciones, éstas habrían tenido lugar en el transcurso de las protestas o durante los días siguientes en los domicilios de las personas participantes - muchas de las cuales identificadas en los videos publicados en redes sociales<sup>68</sup>. Respecto a las personas que permanecerían en detención, a partir de datos de Cubalex y Justicia 11J de 9 de diciembre, la CIDH observa con preocupación que, del total de las personas detenidas, cerca de 699 personas continuarían detenidas como resultado de su participación o apoyo a las protestas del 11 de julio<sup>69</sup>.

57. Con base en lo desarrollado, la Comisión reitera que, de conformidad con lo establecido en su informe sobre Protesta y Derechos Humanos, ninguna persona que participe de protestas sociales puede ser sometida a detención o prisión arbitraria. Asimismo, en los contextos de protesta social, los Estados deben abstenerse de incurrir en prácticas de detenciones masivas, colectivas o indiscriminadas<sup>70</sup>. Igualmente, la CIDH recuerda que, en el contexto de protestas, los Estados deben adecuar el ordenamiento jurídico interno y los procedimientos y prácticas institucionales para prevenir, y en su caso investigar y sancionar, casos de detenciones arbitrarias por parte de agentes del Estado<sup>71</sup>. Este deber abarca, entre otras obligaciones, establecer que la privación de la libertad de cualquier persona solamente puede hacerse en las circunstancias taxativamente establecidas en la ley<sup>72</sup>.

58. Asimismo, conforme información de Cubalex y Justicia 11J al 9 de diciembre, al menos 44 adolescentes han sido detenidos en el contexto de las protestas, de los cuales 14 continuarían privados de su libertad<sup>73</sup>. En este sentido, la Comisión recuerda que la detención de adolescentes es una medida que debe utilizarse como último recurso y únicamente de manera excepcional por el período más breve posible<sup>74</sup>. Los Estados tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para reducir al mínimo el contacto de adolescentes con los sistemas de justicia penal y limitar el uso de la privación de libertad, sea de forma preventiva o como sanción<sup>75</sup>.

59. Por otra parte, la CIDH ha advertido con preocupación la ausencia de datos respecto a las personas detenidas. En particular, la Comisión fue enterada de la incomunicación de las personas privadas de

---

<sup>67</sup>En este sentido, ver: CIDH, Comunicado de Prensa No. 211/21 - [La CIDH y sus Relatorías Especiales manifiestan su preocupación por las denuncias de detenciones arbitrarias, incomunicación, falta de defensa y otras violaciones al debido proceso, en el marco de las protestas del 11 de julio en Cuba](#), 12 de agosto de 2021; y CIDH-RELE, Comunicado de Prensa No. R189/21 - [La Relatoría Especial manifiesta su preocupación por los reportes de graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas en Cuba](#), 23 de julio de 2021. Sobre detenciones de periodistas, ver: CIDH, Comunicado de Prensa No. 177/21 - [La CIDH y sus Relatorías Especiales condenan la represión estatal y el uso de la fuerza en el marco de las protestas sociales pacíficas en Cuba, llamando al diálogo sobre los reclamos ciudadanos](#), 15 de julio de 2021.

<sup>68</sup>Prisoners Defenders, [¡Atención! Prisoners Defenders verifica 381 presos, condenados políticos y 5000 detenciones. Balance del 11j](#), 2 de septiembre de 2021.

<sup>69</sup>Información suministrada por la organización Cubalex y Grupo de trabajo sobre presos políticos, Justicia 11J, el 9 de diciembre de 2021.

<sup>70</sup>En este sentido, CIDH-RELE, [Protesta y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19, adoptado en septiembre de 2019, párr. 138.

<sup>71</sup>En este sentido, CIDH-RELE, [Protesta y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19, adoptado en septiembre de 2019, párr. 140.

<sup>72</sup>En este sentido, CIDH-RELE, [Protesta y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19, adoptado en septiembre de 2019, párr. 140.

<sup>73</sup>Información suministrada por la organización Cubalex y Grupo de trabajo sobre presos políticos, Justicia 11J, el 9 de diciembre de 2021.

<sup>74</sup>CIDH, [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 78, adoptado el 13 julio 2011, párr. 80.

<sup>75</sup>En este sentido, CIDH, [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 78, adoptado el 13 julio 2011, párr. 80.

libertad y de la incertidumbre de familiares sobre su paradero<sup>76</sup>. A ello se le adiciona que, hasta la fecha, el Estado continúa sin brindar información acerca del número de personas que han sido detenidas en el contexto de las protestas, así como tampoco ha ofrecido información oficial sobre quienes se encuentran con paradero desconocido<sup>77</sup>.

60. En atención a lo anterior, la Comisión recuerda al Estado Cubano que las personas privadas de libertad y sus familiares tienen derecho a recibir información precisa respecto de los motivos de detención y del lugar de alojamiento<sup>78</sup>. Adicionalmente, los Estados tienen la obligación de transmitir dichos datos, así como de organizar un registro público de personas detenidas<sup>79</sup>.

61. Por otro lado, la CIDH dio seguimiento a las condiciones en que las personas detenidas en el contexto de las protestas cumplen con su privación de libertad. En particular, la Comisión y su REDESCA han recibido información que señala que las personas privadas de su libertad enfrentarían deplorables condiciones de detención y serían víctimas de malos tratos<sup>80</sup>. En este sentido, a partir de datos disponibles, la Comisión observa que las condiciones de detención se caracterizan por: i) altos niveles de hacinamiento; ii) falta de acceso a agua potable y alimentación adecuada; iii) empleo de medidas de aislamiento; y iv) celdas con deficiencias estructurales<sup>81</sup>. En el contexto de la pandemia del COVID-19, la Comisión advierte que la sobrepoblación y la ausencia de acceso al agua podría aumentar el riesgo de contagio entre las personas privadas de libertad.

62. Con base en lo anterior, la Comisión recuerda que el hacinamiento de personas privadas de libertad puede llegar a constituir en sí mismo una forma de trato cruel, inhumano o degradante, violatoria del derecho a la integridad personal y de otros derechos humanos<sup>82</sup>. En consecuencia, cuando el colapso de un sistema penitenciario o de un centro penitenciario determinado conlleva a la imposibilidad material de ofrecer condiciones dignas a los internos, no le es dable al Estado seguir ingresando personas a esos espacios, porque al hacerlos las somete deliberadamente en una situación que vulnera sus derechos fundamentales<sup>83</sup>. Sumado a ello, los Estados tienen el deber de asegurar a las personas privadas de libertad condiciones de detención compatibles con su dignidad humana. Estas abarcan, entre otras, acceso a agua potable y segura, y alimentación suficiente y de calidad<sup>84</sup>. Por último, la Comisión reitera el deber de los Estados de adoptar medidas inmediatas

<sup>76</sup>CIDH, Comunicado de Prensa No. 211/21 - [La CIDH y sus Relatorías Especiales manifiestan su preocupación por las denuncias de detenciones arbitrarias, incomunicación, falta de defensa y otras violaciones al debido proceso, en el marco de las protestas del 11 de julio en Cuba](#), 12 de agosto de 2021.

<sup>77</sup>En este sentido, CIDH, Comunicado de Prensa No. 211/21 - [La CIDH y sus Relatorías Especiales manifiestan su preocupación por las denuncias de detenciones arbitrarias, incomunicación, falta de defensa y otras violaciones al debido proceso, en el marco de las protestas del 11 de julio en Cuba](#), 12 de agosto de 2021. Ver, además: CIDH-RELE, Comunicado de Prensa No. R189/21 - [La Relatoría Especial manifiesta su preocupación por los reportes de graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas en Cuba](#), 23 de julio de 2021.

<sup>78</sup>En este sentido, CIDH-RELE, [Protesta y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19, adoptado en septiembre de 2019, párr. 231.

<sup>79</sup>En este sentido, CIDH-RELE, [Protesta y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19, adoptado en septiembre de 2019, párr. 231 y 140.

<sup>80</sup>CIDH, Comunicado de Prensa No. 211/21 - [La CIDH y sus Relatorías Especiales manifiestan su preocupación por las denuncias de detenciones arbitrarias, incomunicación, falta de defensa y otras violaciones al debido proceso, en el marco de las protestas del 11 de julio en Cuba](#), 12 de agosto de 2021.

<sup>81</sup>En este sentido, CIDH, Comunicado de Prensa No. 211/21 - [La CIDH y sus Relatorías Especiales manifiestan su preocupación por las denuncias de detenciones arbitrarias, incomunicación, falta de defensa y otras violaciones al debido proceso, en el marco de las protestas del 11 de julio en Cuba](#), 12 de agosto de 2021; Información proporcionada a la CIDH durante reunión con Amnistía Internacional, 26 de agosto de 2021; y Prisoners Defenders, [¡Atención! Prisoners Defenders verifica 381 presos, condenados políticos y 5000 detenciones. Balance del 11j](#), 2 de septiembre de 2021.

<sup>82</sup>CIDH, [Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas](#), párr. 290.

<sup>83</sup>CIDH, [Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas](#), párr. 290.

<sup>84</sup>En este sentido, CIDH, [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II, adoptado el 31 de diciembre de 2011, párr. 432.



y urgentes para proteger la vida, salud e integridad de las personas bajo su custodia frente a la pandemia<sup>85</sup>. Esto incluye adecuar las condiciones de detención para evitar el contagio y, en el contexto de vacunación, crear condiciones de igualdad real frente a grupos que han sido históricamente vulnerados en sus derechos, tales como el conformado por la población carcelaria<sup>86</sup>.

63. Por otra parte, sobre los malos tratos proferidos contra personas detenidas, la CIDH fue informada de que personas que participaron en las protestas habrían sido objeto de torturas y tratos crueles e inhumanos<sup>87</sup>. Estos incluirían golpes, abusos, actos de violencia, y detenciones en patrullas durante varias horas bajo el sol<sup>88</sup>. En particular, según datos de sociedad civil, gran parte de las personas detenidas en el contexto de las protestas habría sido víctima de golpizas, vejaciones e insultos<sup>89</sup>. Además, de acuerdo con información pública, las mujeres detenidas -incluso adolescentes- habrían sido víctimas de prácticas de desnudo forzado, así como obligadas a hacer cuclillas y demostrar que no escondían nada<sup>90</sup>. En atención a ello, la Comisión reitera su condena a toda forma de tratos crueles, inhumanos o degradantes, y recuerda su prohibición absoluta en cualquier situación<sup>91</sup>. Igualmente, recuerda que es una responsabilidad inalienable del Estado, prevenir estos actos, condenar su práctica y sancionar, en todo momento, a todos sus perpetradores materiales e intelectuales<sup>92</sup>.

64. Respecto a las mujeres privadas de libertad, la CIDH reitera que, bajo el control de las autoridades del Estado, encuentra aumentada su exposición a sufrir distintas formas de violencia, acoso y hostilidades, incluyendo de tipo sexual<sup>93</sup>. Por ello, con el propósito de prevenir y combatir este tipo de actos en contra de las mujeres detenidas, la CIDH recuerda que una perspectiva de género implica tomar en cuenta la situación especial de riesgo a la violencia en todas sus manifestaciones, así como también los riesgos específicos de mujeres que pertenecen a grupos históricamente discriminados<sup>94</sup>. En este sentido, la Comisión llama al Estado cubano a adoptar medidas concretas con debida diligencia para prevenir y combatir la tortura contra las mujeres en contextos de privación de libertad.

65. A continuación, es posible observar en la gráfica<sup>95</sup> el total de personas que han sido detenidas a raíz de las protestas, así como el número de personas que permanecen en detención.

---

<sup>85</sup> En este sentido, CIDH, [Resolución No. 01/20 sobre Pandemia y Derechos Humanos en las Américas](#), 10 de abril de 2020, Parte Resolutiva, párr. 45-48.

<sup>86</sup> En este sentido, CIDH, [Resolución No. 01/21 sobre las vacunas contra el COVID-19 en el marco de las obligaciones interamericanas de derechos humanos](#), 6 de abril de 2021, Parte Resolutiva, párr. 1 y 4.

<sup>87</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 211/21 - [La CIDH y sus Relatorías Especiales manifiestan su preocupación por las denuncias de detenciones arbitrarias, incomunicación, falta de defensa y otras violaciones al debido proceso, en el marco de las protestas del 11 de julio en Cuba](#), 12 de agosto de 2021. En este sentido, información proporcionada a la CIDH por Race & Equality durante reunión con sociedad civil, 4 de agosto de 2021.

<sup>88</sup> En este sentido, CIDH, Comunicado de Prensa No. 211/21 - [La CIDH y sus Relatorías Especiales manifiestan su preocupación por las denuncias de detenciones arbitrarias, incomunicación, falta de defensa y otras violaciones al debido proceso, en el marco de las protestas del 11 de julio en Cuba](#), 12 de agosto de 2021; e Información proporcionada a la CIDH por Race & Equality durante reunión con sociedad civil, 4 de agosto de 2021.

<sup>89</sup> Prisoners Defenders, [¡Atención! Prisoners Defenders verifica 381 presos, condenados políticos y 5000 detenciones. Balance del 11j](#), 2 de septiembre de 2021.

<sup>90</sup> En este sentido, ADN Cuba, [Adolescente cubana en prisión: "Me tuve que quitar el short y el blúmer"](#), 28 de julio de 2021; y Diario de Cuba, [El régimen se ensaña con las cubanas presas y con sus hijos, e ignora las reglas de la ONU](#), 17 de septiembre de 2021.

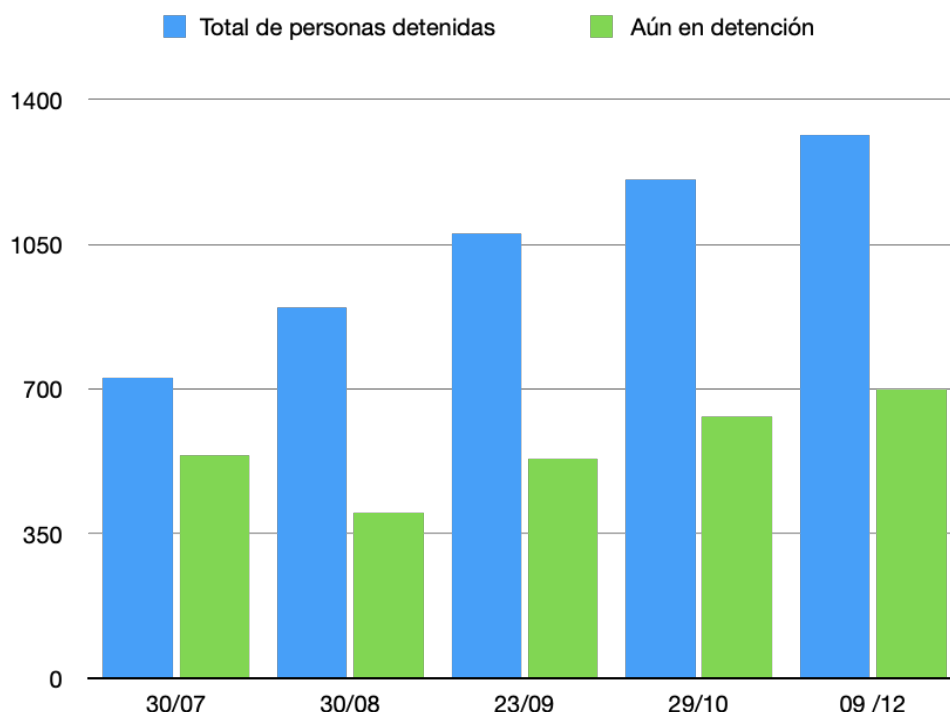
<sup>91</sup> CIDH, [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](#), párr. 343.

<sup>92</sup> En este sentido, CIDH, [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](#), párr. 350.

<sup>93</sup> CIDH, [Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas](#), párr. 195.

<sup>94</sup> CIDH, [Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas](#), párr. 199.

<sup>95</sup> Gráfica basada en informaciones suministradas por la organización Cubalex el 29 de octubre y el 9 de diciembre de 2021.



### iii. Criminalización de manifestantes, persecución judicial y violaciones al debido proceso

66. Cerca de 10 días después de las protestas, la Comisión ha sido informada sobre las primeras condenas de cárcel para algunas de las personas arrestadas en el contexto de estas. Según información disponible, tras juicios sumarios por la vía del atestado directo -un procedimiento expedito que pasa directamente de la fase de investigación policial al juicio, sin acusación fiscal ni proceso<sup>96</sup>-, y en los cuales la mayoría de los acusados no ha contado con la asistencia de un abogado, 12 personas habrían recibido sentencias con condenas de 10 meses a 1 año de cárcel<sup>97</sup>. En particular, la CIDH tomó nota del caso de Anyelo Troya, uno de los realizadores de la canción "Patria y vida", la cual se volvió un himno para los manifestantes en Cuba por transformar el clásico lema de Fidel Castro ("Patria o muerte"). De acuerdo con información pública, el juicio sumario de Anyelo ha sido llevado a cabo el día 19 de julio de 2021 mediante la figura jurídica del atestado directo, sin respeto a las garantías del debido proceso legal, entre ellas la posibilidad de contar con una defensa técnica mediante asistencia de un abogado<sup>98</sup>.

67. Posteriormente, a cuatro meses de las protestas del 11 de julio, la CIDH ha observado una tercera ola represiva en Cuba, que se presentaría sobre todo a través de procesos judiciales que tienden a criminalizar y punir las personas participantes en las mismas, y que habrían resultado en la solicitud de elevadas condenas por parte de la Fiscalía.

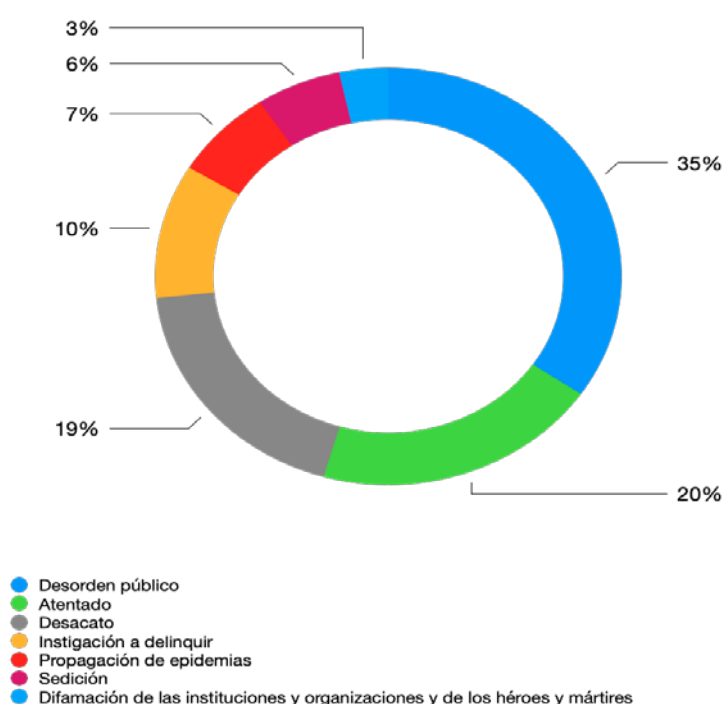
<sup>96</sup> Prisoners Defenders, [Atestado Directo: así están siendo juzgados los manifestantes pacíficos en Cuba](#), 17 de julio de 2021.

<sup>97</sup> BBC News, [Protestas en Cuba: dictan penas de prisión para 12 detenidos en las recientes manifestaciones en la isla](#), 22 de julio de 2021.

<sup>98</sup> Cubalex, [Valoración de Cubalex sobre el caso de Anyelo Troya, realizador condenado a un año de cárcel](#), 23 de julio de 2021; Diario de Cuba, [Anyelo Troya, uno de los realizadores de 'Patria y Vida', condenado a un año de prisión en un juicio sumario](#), 21 de julio de 2021.

68. Al respecto, en el marco de la audiencia sobre la "Situación de los derechos humanos en el contexto de la protesta en Cuba", realizada el 21 de octubre, organizaciones de la sociedad civil indicaron que estos procesos se caracterizarían por vulneraciones a las garantías judiciales, tales como: incomunicación de personas detenidas; interrogatorios con fines intimidatorios; e imposibilidad de contar con una defensa jurídica adecuada<sup>99</sup>.

69. En lo atinente a la criminalización de las personas participantes en la protesta, la CIDH advirtió la realización por parte del Estado cubano de acciones que tienden a criminalizar a estas personas mediante el uso de tipos penales abiertos. En este sentido, según información disponible, se presentarían imputaciones de cargos tales como desorden público, atentado, desacato, instigación a delinquir, propagación de epidemias, sedición, manifestaciones ilícitas, daños y difamación de las instituciones y organizaciones y de los héroes y mártires. En la gráfica abajo es posible observar los principales cargos imputados en proporción<sup>100</sup>:



70. Por otra parte, en relación con las violaciones de carácter procesal, la CIDH constató un patrón sistemático de violaciones al debido proceso en el contexto de las privaciones de libertad de personas que participaron en las protestas, tales como: la incomunicación de la persona detenida, interrogatorios con fines intimidatorios, falta de notificación sobre las causas legales de su detención, ausencia u obstaculización para acceder a una defensa legal oportuna, técnica y adecuada, entre otros.

71. En particular, mediante comunicado de prensa de 5 de noviembre, la CIDH manifestó su preocupación frente a las denuncias de que personas detenidas permanecerían incomunicadas por semanas, además de que tendrían limitadas oportunidades de comunicarse con sus familias y representantes legales. En esta oportunidad, la CIDH advirtió sobre la incomunicación o restricciones de comunicación de líderes

<sup>99</sup> CIDH, Audiencia sobre la "[Situación de los derechos humanos en el contexto de la protesta en Cuba](#)", 181 Periodo de Sesiones, realizada el 21 de octubre de 2021.

<sup>100</sup> Gráfica basada en informaciones suministradas por la organización Cubalex el 29 de octubre de 2021. Los datos incluyen personas en detención y excarceladas que han podido obtener información sobre los cargos a ellas imputados en fase de instrucción. A la mayoría de las personas se les ha imputado más de un delito a la vez.

disidentes que se encuentran privados de la libertad; entre ellos, José Daniel Ferrer García, líder de la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU); Félix Navarro, presidente del Partido por la Democracia, y Luis Manuel Otero Alcántara, miembro del Movimiento San Isidro<sup>101</sup>.

72. Asimismo, de conformidad con información al alcance de la Comisión, la mayoría de las personas detenidas habrían sido sometidas a interrogatorios con fines intimidatorios, y no habrían contado con defensa legal adecuada. Al respecto, la CIDH recibió información de que las personas han sido interrogadas sin saber el motivo -y si este estaría relacionado con una investigación criminal-; y tampoco han sido informadas sobre su derecho de guardar silencio y de estar asistidas por un abogado. En particular, en el marco de dichos interrogatorios, se reportó a la CIDH amenazas y actos intimidatorios por parte de la policía y agentes de seguridad del Estado a fin de obtener informaciones sobre las protestas, en particular sobre presuntos organizadores y financiadores.

73. Adicionalmente, según el informe de *Human Rights Watch* de 19 de octubre de 2021, las personas detenidas estuvieron por días sin saber los motivos del arresto, y sus familiares y defensa jurídica rara vez tuvieron acceso a los expedientes penales o copias de las sentencias. Aunado a ello, de acuerdo con el referido informe, muchas personas fueron juzgadas de forma grupal -sin la debida individualización de los casos-, en audiencias celebradas mayormente a puerta cerrada, y en las cuales se utilizaba como prueba únicamente testimonios de agentes de las fuerzas de seguridad del Estado<sup>102</sup>.

74. Por otra parte, según datos de la organización Cubalex y Justicia 11J de 9 de diciembre, de las casi 700 personas que permanecerían aún en detención, 631 estarían bajo el régimen de prisión preventiva; de ellas, 348 personas tendrían sus casos en proceso de investigación, pendientes de acusación formal de la fiscalía ante los órganos judiciales; y 283 habrían sido formalmente acusadas de delitos y sus procesos estarían en fase de juicio oral<sup>103</sup>. De este último grupo, la Fiscalía habría solicitado penas privativas de libertad que varían entre 1 y 30 años de prisión.

75. En particular, el 9 de noviembre, la Comisión ha sido informada sobre el caso de Yosvany Rosell García Caso, a quien la Fiscalía habría acusado de sedición y solicitado una pena de 30 años de cárcel por supuestamente haber convocado una protesta en su vecindario el 10 de julio debido a la falta de fluido eléctrico y, al día siguiente, participado en las protestas masivas del 11 de julio<sup>104</sup>. La CIDH observa que esta ha sido la mayor condena solicitada a manifestantes del 11 de julio y manifiesta su profunda preocupación por el uso del tipo penal de “sedición”, uno de los delitos de mayor gravedad en el Código Penal Cubano, como forma de penalizar a quienes participaron en las protestas pacíficas del 11 de julio.

76. Finalmente, el 9 de diciembre, la CIDH recibió información actualizada de sociedad civil respecto al total de personas condenadas judicialmente por su participación en las protestas. Según estos datos, 83 personas habrían sido juzgadas, de las cuales 64 habrían sido sancionadas con la privación de la libertad, 18 con sanciones alternativas de trabajo sin internamiento o limitación de la libertad, y a una persona se le habría revocado el beneficio de excarcelación de libertad condicional<sup>105</sup>.

---

<sup>101</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 295/21 - [La CIDH expresa preocupación por la agudización de la represión y otras violaciones a los derechos humanos desde las protestas de julio en Cuba](#), 05 de noviembre de 2021.

<sup>102</sup> Human Rights Watch, [Cuba: Detenciones y abusos sistemáticos contra manifestantes pacíficos](#), 19 de octubre de 2021.

<sup>103</sup> Información suministrada por la organización Cubalex y Grupo de trabajo sobre presos políticos, Justicia 11J, el 9 de diciembre de 2021.

<sup>104</sup> Diario de Cuba, [Obrero y padre de tres hijos, otro cubano que se enfrenta a 30 años de cárcel por las protestas del 11J](#), 09 de noviembre de 2021; Periódico cubano, [Soldador de Holguín enfrentaría una condena de 30 años por participar en las protestas del 11J](#), 8 de noviembre de 2021.

<sup>105</sup> Información suministrada por la organización Cubalex y Grupo de trabajo sobre presos políticos, Justicia 11J, el 9 de diciembre de 2021.

77. Frente a esta realidad, la CIDH refuerza sus pronunciamientos anteriores, llamando al Estado a adoptar todas las medidas necesarias para evitar que mediante investigaciones estatales se someta a juicios injustos o infundados a quienes de manera legítima reclaman sus derechos mediante la protesta social. Lo anterior incluye asegurar las garantías del debido proceso a todas las personas detenidas y acusadas en el contexto de las protestas, siguiendo los estándares interamericanos.

**iv) Cierre de espacios democráticos a través de estrategias represivas e intimidatorias dirigidas a desalentar nuevas manifestaciones sociales**

78. En noviembre de 2021, se identificó en Cuba una nueva ola de acciones represivas del Estado con el fin de obstaculizar nuevas manifestaciones sociales en el país. Al respecto, la Comisión ha sido informada sobre la continuación de las detenciones arbitrarias, la criminalización y persecución judicial de disidentes, activistas, periodistas independientes, defensores y defensoras de derechos humanos, así como del incremento de actos de hostigamiento y repudio contra las personas que intentaban organizar nuevas protestas en el país. Todo ello, en el marco de una estrategia del Estado que buscaría silenciar, intimidar y criminalizar a cualquier voz contraria a la postura del gobierno.

79. En particular, la Comisión y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) han dado seguimiento a las repercusiones de la marcha cívica convocada para el 15 de noviembre en Cuba. De acuerdo con información pública, integrantes de la plataforma Archipiélago y de otros grupos de la sociedad civil solicitaron autorización a las autoridades competentes para llevar a cabo una marcha pacífica contra la violencia, a favor del respeto a los derechos humanos, y por la liberación de presos políticos en el país. Sin embargo, las autoridades cubanas denegaron la solicitud por considerarla ilegítima e ilícita.

80. Asimismo, conforme señalado en el comunicado de prensa de 29 de noviembre, la Comisión tomó nota de que la Fiscalía General de la República habría advertido a las personas organizadoras que, de insistir a la protesta, serían acusadas de varios delitos, entre ellos desobediencia, manifestaciones ilícitas e instigación a delinquir. Aunado a ello, la CIDH recibió información sobre diversos actos represivos e intimidatorios durante los días 12 y 15 noviembre, entre ellos: retenciones domiciliarias con vigilancia policial, detenciones arbitrarias, actos de repudio y hostigamiento en contra de las personas organizadoras y de quienes apoyaban la marcha, citaciones a interrogatorios en estaciones policiales, amenazas de imputación de delitos y cortes deliberados en el servicio de internet<sup>106</sup>.

81. Adicionalmente, de acuerdo con información recibida por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, periodistas de diversos medios de comunicación independientes como 14yMedio, ADN Cuba y La Hora de Cuba habrían sido citados a interrogatorios por la policía en los días previos. Al respecto, la RELE destacó la persistente situación de asedio de agentes de la Seguridad del Estado en las residencias de reporteras y reporteros que informan activamente sobre asuntos de interés público y cuestionan al gobierno. En particular, se conoció que el Centro de Prensa Internacional de Cuba retiró las acreditaciones a cinco corresponsales de la Agencia EFE en La Habana, dos de las cuales habrían sido devueltas en horas posteriores. La agencia de noticias manifestó que se trata de una medida sin precedentes respecto a la labor de la prensa internacional en la isla<sup>107</sup>.

82. Finalmente, la CIDH y su RELE tomaron nota de la salida al exilio de Yunior García el 17 de noviembre, quien habría actuado como uno de los líderes de la Plataforma Archipiélago y promotores de la marcha cívica. Según información disponible, su salida del país habría sido motivada por amenazas, retención domiciliaria, y actos de hostigamiento en su contra y de su familia.

<sup>106</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 317/21 - [La CIDH y su RELE expresan preocupación por acciones represivas del Estado que impidieron realizar la marcha cívica convocada para el 15 de noviembre en Cuba](#), 29 de noviembre de 2021.

<sup>107</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 317/21 - [La CIDH y su RELE expresan preocupación por acciones represivas del Estado que impidieron realizar la marcha cívica convocada para el 15 de noviembre en Cuba](#), 29 de noviembre de 2021.

## D. Temas de especial preocupación y grupos prioritarios para la CIDH

### 1. Libertad de Expresión

83. Los hechos documentados por la Relatoría en 2021 reafirman la premisa de que no existen actualmente garantías para ejercer la libertad de expresión en Cuba, tal como sostuvo un informe previo de esta Oficina. Si bien las formas de hostigamiento a periodistas independientes, artistas, activistas y todas aquellas personas que cuestionan las voces oficiales no son nuevas, la Relatoría observa que continúan agravándose aceleradamente. Los reportes recibidos desde sociedad civil en el marco de las protestas sociales que iniciaron el 11 de julio son graves e incluyen detenciones arbitrarias, incomunicación, uso de figuras penales como forma de criminalizar la participación en las protestas, y desarrollo de juicios sumarios que no observaron las garantías mínimas del debido proceso legal, además de señalamientos estigmatizantes de parte de las autoridades contra las personas manifestantes. Las alteraciones en el servicio de internet por parte del gobierno, especialmente en contextos de conflictividad social, se han convertido en una estrategia frecuente para acallar las voces críticas, según ha podido constatar esta Oficina.

84. El contexto de persecución a la prensa independiente reportada por esta Oficina en su último informe anual continuó agudizando en 2021. Tal como fue señalado en el Informe especial sobre la situación de la libertad de expresión en Cuba, la represión de las autoridades cubanas hacia las y los periodistas independientes constituye una práctica sistemática y prolongada en el tiempo, y comprende actos de amenazas, citaciones e interrogatorios con fines intimidatorios; detenciones irregulares y/o arbitrarias; allanamientos y decomiso de equipos periodísticos u otros bienes; bloqueos del servicio de internet; impedimentos de salida y otras restricciones a libertad de circulación; presiones y amenazas a familias y entorno social; entre otras estrategias de censura.

85. Durante febrero de 2021, periodistas y directivos del Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP), organización cubana que publica siete periódicos gratuitos en el país, habrían sufrido constantes interrogatorios y amenazas por parte del Departamento de Seguridad del Estado. Así, por ejemplo, el 5 de febrero la Relatoría registró la detención de Alberto Corzo, director ejecutivo de la organización, durante más de veinticuatro horas, en la provincia de Matanzas<sup>108</sup>. Según la información disponible, habría sido interrogado sobre el trabajo, el financiamiento y la política editorial de ICLEP, especialmente en relación con la cobertura que realizan de las denuncias y actividades del Movimiento San Isidro (MSI).<sup>109</sup> Ese mismo día habría sido detenido en La Habana Juan Manuel Moreno Borrego, periodista de *Amanecer Habanero*, medio de comunicación comunitario del ICLEP, quien fue amenazado por publicar una serie de entrevistas a integrantes del MSI<sup>110</sup>. El 6 de febrero, el director de Capacitación del ICLEP, Pedro Luis Hernández, habría sido detenido, amenazado físicamente y verbalmente en la provincia de Sancti Spíritus por oficiales de la policía política, quienes le habrían advertido que “los días del ICLEP estaban contados”<sup>111</sup>.

86. En este marco, además, las instalaciones del periódico *Páginas Villareñas* habría sido blanco de asedio de fuerzas policiales; y se reportaron bloqueos intermitentes a los teléfonos de directivos de los medios *Cocodrilo Callejero*, *Cimarrón de Mayabeque*, *El Majadero de Artemisa*, *Panorama Pinareño*, *Páginas Villareñas* y *El Espirituano*, todos ellos pertenecientes a ICLEP<sup>112</sup>. El 16 de febrero, según la información

<sup>108</sup> Voces del Sur. 6 de febrero de 2021. [Régimen cubano mantiene en paradero desconocido al periodista y director ejecutivo del ICLEP Alberto Corzo](#); Cubanet. 8 de febrero de 2021. [Cuba: Reprimen a varios directivos del ICLEP en operativo nacional](#).

<sup>109</sup> ICLEP. 8 de febrero de 2021. [Policía Política despliega un operativo nacional para reprimir a directivos del ICLEP](#); CPJ. 5 de marzo de 2021. [El personal de la organización cubana defensora de la libertad de prensa ICLEP pierde el servicio de Internet y teme ser objeto de interrupciones selectivas](#).

<sup>110</sup> ICLEP. 8 de febrero de 2021. [Policía Política despliega un operativo nacional para reprimir a directivos del ICLEP](#); Cubanet. 8 de febrero de 2021. [Cuba: Reprimen a varios directivos del ICLEP en operativo nacional](#).

<sup>111</sup> ICLEP. 8 de febrero de 2021. [Policía Política despliega un operativo nacional para reprimir a directivos del ICLEP](#).

<sup>112</sup> ICLEP. 8 de febrero de 2021. [Policía Política despliega un operativo nacional para reprimir a directivos del ICLEP](#); Cubanet. 8 de febrero de 2021. [Cuba: Reprimen a varios directivos del ICLEP en operativo nacional](#).

recibida, el periodista Carlos Torres Fleites de *Páginas Villareñas* fue amenazado con prisión y muerte<sup>113</sup>. Al menos 42 periodistas miembros del ICLEP habrían reportado cortes del servicio de internet en sus teléfonos celulares e irregularidades en la conexión a la red en sus computadoras personales, según la información recibida por la Relatoría Especial<sup>114</sup>.

87. Entre otras estrategias desplegadas por el gobierno para restringir la labor informativa de los medios pertenecientes al Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa, esta Oficina tomó conocimiento de la detención por parte de agentes de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) y la policía política de los reporteros de *Páginas Villareñas* Yoandy Cuéllar, Yunier Pérez, Leticia Torres, Raíza López, Juan Carlos Gutiérrez y Michel González, el 14 y 15 de marzo de 2021<sup>115</sup>. Los periodistas habrían sido liberados en el mismo día, luego de ser interrogados. En ese marco, además, la Policía habría allanado la sede del periódico, ubicada en la provincia de Santa Clara, y confiscado dos impresoras, dos computadoras portátiles, cuatro teléfonos móviles, una tableta, cuatro memorias USB, papel y tinta, según un comunicado del ICLEP<sup>116</sup>. Ante la confiscación de sus equipos de trabajo, el medio se vio gravemente afectado en la publicación del periódico en las semanas siguientes<sup>117</sup>. *Páginas Villareñas* es un tabloide de alcance local, que se produce, imprime y distribuye, quincenal y gratuitamente, en la ciudad de Santa Clara.

88. El 18 de marzo de 2021, la Relatoría Especial registró con preocupación la denuncia sobre el impedimento de ingreso de la periodista Karla Pérez al país por parte de las autoridades cubanas, supuestamente por considerar que regresaba a Cuba con “propósitos subversivos”, según un anuncio del gobierno de La Habana<sup>118</sup>. La periodista habría recibido permiso para volar nuevamente hacia Costa Rica, donde solicitó el reconocimiento de la condición de refugiada, que finalmente le fue concedido en agosto<sup>119</sup>. De acuerdo a información de público conocimiento, Karla Pérez, de 22 años, se encontraba en Costa Rica cursando sus estudios de periodismo luego de haber sido expulsada en 2017 de la universidad de Las Villas, en la provincia cubana de Villa Clara, por pertenecer a una organización político acusado de “contrarrevolucionaria”, de acuerdo a la información recibida por esta Oficina<sup>120</sup>.

89. El discurso estigmatizante promovido por las esferas gubernamentales contra la prensa independiente en Cuba tiene un claro potencial de animar a la violencia contra quienes critican a las voces oficiales. En este marco, la Relatoría Especial registró con preocupación la denuncia que el 23 de mayo realizó el periodista de *ADN Cuba*, Héctor Valdés Cocho, sobre las amenazas de muerte que habría recibido a través de

<sup>113</sup> ICLEP. 15 de febrero de 2021. [Policía Política cubana amenaza de muerte al periodista Carlos Torres Fleites](#); Voces del Sur. 15 de febrero de 2021. [Policía Política cubana amenaza de muerte al periodista Carlos Torres Fleites](#).

<sup>114</sup> CPJ. 5 de marzo de 2021. [El personal de la organización cubana defensora de la libertad de prensa ICLEP pierde el servicio de Internet y teme ser objeto de interrupciones selectivas](#); Diario Las Américas. 1 de marzo de 2021. [Régimen cubano espía e interrumpe comunicaciones del ICLEP](#); Radio Televisión Martí. [ICLEP denuncia que ETECSA vigila y corta la comunicación entre sus periodistas y directivos](#).

<sup>115</sup> Radio Televisión Martí. 16 de marzo de 2021. [Detienen y amenazan en Santa Clara a seis periodistas del ICLEP](#); CPJ. 18 de marzo de 2021. [La Policía cubana allana el periódico Páginas Villareñas, confisca equipos de trabajo y hostiga al personal](#).

<sup>116</sup> ICLEP. 16 de marzo de 2021. [Represión del régimen cubano obliga al ICLEP a cerrar uno de sus medios de comunicación comunitarios](#); Radio Televisión Martí. 16 de marzo de 2021. [Detienen y amenazan en Santa Clara a seis periodistas del ICLEP](#); CPJ. 18 de marzo de 2021. [La Policía cubana allana el periódico Páginas Villareñas, confisca equipos de trabajo y hostiga al personal](#).

<sup>117</sup> ICLEP. 16 de marzo de 2021. [Represión del régimen cubano obliga al ICLEP a cerrar uno de sus medios de comunicación comunitarios](#); CPJ. 18 de marzo de 2021. [La Policía cubana allana el periódico Páginas Villareñas, confisca equipos de trabajo y hostiga al personal](#); Voz de América. 24 de abril de 2021. [Redadas, multas y detenciones para bloquear la prensa independiente en Cuba](#).

<sup>118</sup> El Mundo CR. 18 de marzo de 2021. [Impiden ingreso a Cuba de la periodista Karla Pérez González y queda varada en Panamá](#); Deutsche Welle (DW). 19 de marzo de 2021. [Cuba alega "propósitos subversivos" para vetar el regreso de joven periodista a su país](#); Infobae. 18 de marzo de 2021. [La periodista cubana está varada en Panamá con prohibición de regresar a su país](#).

<sup>119</sup> Swiss Info. 19 de marzo de 2021. [Periodista solicita refugio en Costa Rica tras impedimento de regresar a Cuba](#); Cubanet. 9 de agosto de 2021. [Costa Rica concede refugio político a la periodista cubana Karla Pérez González](#); France 24. 11 de agosto de 2021. [Costa Rica concede refugio a periodista cubana impedida de volver a la isla](#).

<sup>120</sup> Deutsche Welle (DW). 19 de marzo de 2021. [Cuba alega "propósitos subversivos" para vetar el regreso de joven periodista a su país](#).

sus redes sociales, las cuales estarían ligadas a su labor como reportero independiente. Según pudo conocer la Relatoría, las amenazas también se extendían a su pareja, familiares y personas cercanas. Entre otras cosas, el mensaje le advertía que de su “piquetico” es el único que no está preso: “por algo te tenemos ahí, por algo que no será muy bueno para ti”<sup>121</sup>.

90. Por otro lado, en 2021 la Oficina continuó observando aplicación de multas fundadas en el Decreto Ley 370 sobre informatización de la sociedad en Cuba contra periodistas que publican información u opiniones contrarias a los intereses oficiales<sup>122</sup>.

91. Asimismo, persisten las prácticas de asedio policial alrededor de la vivienda de ciertos reporteros y reporteras<sup>123</sup>, detenciones irregulares<sup>124</sup>, intimidaciones<sup>125</sup> y cortes de internet<sup>126</sup>. Entre otros casos preocupantes, la Relatoría resalta el de la periodista Luz Escobar de *14yMedio*, quien habría sido blanco de asedio policial. El 27 de enero, en el contexto de una manifestación pública para celebrar el aniversario del natalicio de José Martí y los dos meses de la paradigmática protesta del “27N”, la periodista habría sido obligada a permanecer en su domicilio por al menos cuatro días por parte de un agente de la Seguridad del Estado que se mantuvo cerca de su puerta<sup>127</sup>. Luego de las jornadas de protesta que iniciaron en Cuba el 11 de julio de 2021, la reportera habría permanecido por lo menos 17 días bajo arresto domiciliario, con patrullas policiales en la puerta de su vivienda<sup>128</sup>. Iliana Hernández, reportera de *Cibercuba*, también ha sido blanco de constantes actos de hostigamiento, según pudo conocer esta Oficina. El 8 de abril fue detenida por agentes de la Seguridad del Estado cuando caminaba por la vía pública y, en los meses que siguieron, habría sido obligada a permanecer bajo arresto domiciliario sin orden judicial ni acusación formal, custodiada por un cerco policial que rodeaba su residencia y que se mantuvo durante varios meses<sup>129</sup>.

<sup>121</sup> Cuenta de Twitter de Héctor Luis Valdés Cocho (@HectorValdes\_91). [23 de mayo de 2021](#); ADN Cuba. 23 de mayo de 2021. [Amenazan de muerte al activista Héctor Valdés, colaborador de ADN Cuba](#); Radio Televisión Martí. 24 de mayo de 2021. [Periodista cubano recibe amenazas de muerte contra él y su familia: “No dejaré de decir la verdad”](#).

<sup>122</sup> *Cibercuba*. 17 de marzo de 2021. [Multan a periodista independiente que grabó la protesta de un cuentapropista en Guantánamo](#); Diario de Cuba. 16 de marzo de 2021. [El régimen vuelve a echar mano al Decreto-Ley 370 para evitar que la represión sea divulgada](#); *Cibercuba*. 14 de septiembre de 2021. [Multan por segunda vez al periodista cubano Emilio Almaguer mientras mostraba síntomas de coronavirus](#); Radio Televisión Martí. 17 de febrero de 2021. [Buscaron ayuda para una persona con discapacidad y Seguridad del Estado los amenazó con Decreto 370 \(VIDEO\)](#).

<sup>123</sup> Periódico Cubano. 4 de agosto de 2021. [La Seguridad del Estado mantiene una fuerte vigilancia contra la periodista Luz Escobar](#); Diario de Cuba. 4 de junio de 2021. [Prisión domiciliar, vigilancia y restricción de movimientos en Cuba: la ley para cercenar libertades individuales](#); Voces del Sur. 9 de marzo de 2021. [Bajo arresto domiciliario sin orden judicial periodistas y activistas de derechos humanos](#); Radio Televisión Martí. 5 de junio de 2021. [Detienen a periodista Héctor Luis Valdés Cocho, su colega Iliana Hernández estuvo a punto de ser arrestada \(VIDEO\)](#).

<sup>124</sup> Diario de Cuba. 18 de julio de 2021. [La Seguridad del Estado detiene al periodista cubano Maykel González y lo amenaza con procesarlo por las protestas](#); Periódico Cubano. 12 de marzo de 2021. [Detienen a la periodista cubana María Matienzo cuando salía a botar la basura](#); CPJ. 23 de junio de 2021. [El periodista cubano Lázaro Yuri Valle Roca ha estado detenido por la Policía desde el 15 de junio](#).

<sup>125</sup> *Cibercuba*. 30 de junio de 2021. [Seguridad del Estado amenaza a esposa de periodista independiente con retirarles la custodia de su hijo](#); Cubanet. 29 de junio de 2021. [La familia cubana: un instrumento en manos de la dictadura](#); Cubanet. 26 de febrero de 2021. [Amenazan a reportero de CubaNet con multa de 15 000 pesos](#); ADN Cuba. 11 de abril de 2021. [Activistas y periodistas independientes, blancos de otro domingo de represión](#); ADN Cuba. 25 de julio de 2021. [Amenazan a otro periodista independiente con la cárcel](#); *Cibercuba*. 11 de octubre de 2021. [Periodistas y activistas sitiados por la Seguridad del Estado por segundo día consecutivo](#).

<sup>126</sup> Ver *infra* sección B sobre internet y libertad de expresión.

<sup>127</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 5 de febrero de 2021. Comunicado de prensa R28/21. [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por el persistente hostigamiento contra periodistas, artistas y personas defensoras de derechos humanos que ejercen su libertad de expresión en Cuba](#); IPYS Venezuela. 3 de febrero de 2021. [Enero: 38 hechos violatorios a la libertad de prensa en Cuba | ICLEP](#).

<sup>128</sup> *Cibercuba*. 28 de julio de 2021. [Luz Escobar, 17 días sin poder salir de su casa: “Con la patrulla de la policía en la entrada del edificio”](#); Deutsche Welle. 6 de agosto de 2021. [Prensa en alemán: arrestos en Cuba y fracaso del referéndum en México](#).

<sup>129</sup> *14yMedio*. 8 de abril de 2021. [La reportera Iliana Hernández es detenida junto a unos amigos mientras caminaban por La Habana](#); Radio Televisión Martí. 20 de julio de 2021. [Iliana Hernández cumple 90 días de reclusión domiciliaria sin cargos ni juicio](#); Human Rights Watch. 30 de junio de 2021. [Cuba: Represión contra artistas y periodistas](#).



92. Por otra parte, la periodista Camila Acosta habría sido detenida de forma violenta por la policía política cubana cuando se trasladaba a informar sobre las manifestaciones del 27 de enero en La Habana<sup>130</sup>. La reportera de *Cubamet* y corresponsal del diario español *ABC* habría sido amenazada en varias ocasiones con ser procesada por el delito de desacato y desobediencia<sup>131</sup>. Tras ser liberada, debió permanecer en reclusión domiciliaria sin orden judicial durante al menos cuatro días consecutivos<sup>132</sup>. También fue blanco de hostigamiento en las semanas que le siguieron al inicio de las protestas de julio<sup>133</sup>. La periodista fue detenida el 12 de julio cuando salía de su casa en La Habana para hacer un trámite personal en compañía de su padre<sup>134</sup>. De acuerdo con información recibida por la Relatoría, en esa ocasión, agentes de seguridad se presentaron y realizaron un registro en su domicilio, de donde se llevaron todos sus equipos de trabajo, entre ellos su computadora personal<sup>135</sup>. De forma similar a otros casos documentados por la Relatoría en el marco de las protestas, Camila Acosta fue acusada del delito de desacato y desorden público<sup>136</sup>. Luego de permanecer cuatro días en prisión e incomunicada, la reportera fue puesta bajo régimen de arresto domiciliario, en el que permaneció por lo menos diez días<sup>137</sup>. El 27 de julio, volvió a ser detenida por la seguridad del Estado durante algunas horas cuando intentó salir del domicilio para cuestionar a un policía sobre presuntas represalias a su círculo de amistades y familiares<sup>138</sup>.

93. El 22 de abril de 2021, la CIDH resolvió otorgar medidas cautelares en favor del periodista de *Diario de Cuba*, Yoel Suárez Fernández, tras considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Cuba. Entre otros hechos que motivaron la resolución, se destacan diversas citaciones policiales en las que habría sido interrogado sobre su labor informativa en redes sociales, y amenazado con ser procesado y con sufrir consecuencias para su vida y la de su familia<sup>139</sup>.

94. Adicionalmente, el 30 de abril de 2021, agentes de la Policía Nacional Revolucionaria y la policía política arrestaron a Mary Karla Ares, reportera del periódico comunitario *Amanecer Habanero*, cuando cubría en directo una manifestación en apoyo al artista Luis Manuel Otero Alcántara, quien por entonces se encontraba en huelga de hambre y sed en reclamo por la falta de libertades civiles en Cuba. La periodista habría sido trasladada inicialmente a una estación de policía en la municipalidad de Playa, acusada del presunto delito de desorden público y resistencia y, posteriormente, el 27 de mayo, a la Prisión de Mujeres de Occidente,

<sup>130</sup> Cubamet. 27 de enero de 2021. [Seguridad del Estado detiene a Camila Acosta durante transmisión en vivo](#); ICLEP. 27 de enero de 2021. [Periodistas y artistas son agredidos por el Ministro de Cultura de Cuba y arrestados por la Policía Política](#).

<sup>131</sup> IPYS Venezuela. 3 de febrero de 2021. [Enero: 38 hechos violatorios a la libertad de prensa en Cuba | ICLEP](#); Asociación Pro Libertad de Prensa (APLP). 4 de febrero de 2021. [Periodistas agredidos en Cuba \(Enero 2021\)](#).

<sup>132</sup> Cubamet. 28 de enero de 2021. [Periodista Camila Acosta: "Estoy bajo arresto domiciliario, sin orden judicial"](#); IPYS Venezuela. 3 de febrero de 2021. [Enero: 38 hechos violatorios a la libertad de prensa en Cuba | ICLEP](#).

<sup>133</sup> Reporteros sin Fronteras. 13 de agosto de 2021. [Un mes después de las protestas contra el gobierno, RSF insta al régimen cubano a liberar a los periodistas detenidos y bajo arresto domiciliario](#).

<sup>134</sup> Europa Press. 12 de julio de 2021. [Detenida Camila Acosta, la corresponsal de ABC en Cuba](#); Infobae. 12 de julio de 2021. [La dictadura cubana detuvo a la corresponsal del diario español ABC](#).

<sup>135</sup> Infobae. 17 de julio de 2021. [El testimonio de Camila Acosta, la periodista que estuvo presa en las celdas de la dictadura cubana: "Dios me puso ahí para contar lo que sucede"](#); ABC. 14 de julio de 2021. [La corresponsal de ABC en Cuba, Camila Acosta, será procesada por «delitos contra la seguridad del Estado»](#).

<sup>136</sup> Cubamet. 13 de julio de 2021. [Modifican cargos contra Camila Acosta, acusada ahora de "desorden público"](#); ABC. 14 de julio de 2021. [Modifican los cargos contra la corresponsal de ABC en Cuba, Camila Acosta, a «desorden público» y «desacato»](#).

<sup>137</sup> TN. 17 de julio de 2021. [Interrogatorios, golpes y maltratos: la periodista Camila Acosta contó detalles de sus días en prisión en Cuba](#); Infobae. 17 de julio de 2021. [El testimonio de Camila Acosta, la periodista que estuvo presa en las celdas de la dictadura cubana: "Dios me puso ahí para contar lo que sucede"](#).

<sup>138</sup> La Vanguardia. 27 de julio de 2021. [Detenida de nuevo la periodista Camila Acosta en Cuba](#); ABC. 27 de julio de 2021. [Liberada la corresponsal de ABC en La Habana, Camila Acosta, tras ser detenida e interrogada durante horas](#).

<sup>139</sup> CIDH. 23 de abril de 2021. Comunicado de prensa 101/21. [La CIDH otorga medidas cautelares a favor de Yoel Suárez Fernández en Cuba](#).

situada en el municipio de La Lisa<sup>140</sup>. Luego de casi un mes de reclusión, en un alegado contexto de incomunicación y tratos crueles, inhumanos y degradantes, Mary Karla Ares fue liberada el 29 de mayo bajo el régimen de reclusión domiciliaria<sup>141</sup>. Preocupa a esta Oficina, asimismo, la situación del periodista Esteban Rodríguez, colaborador de *ADN Cuba*, quien fuera detenido en la misma oportunidad que Mary Karla Ares y acusado de los mismos delitos<sup>142</sup>. Desde entonces y a la fecha de redacción de este informe, Esteban Rodríguez cumple más de 175 días en prisión, donde se habría contagiado de coronavirus<sup>143</sup>. De acuerdo con la información denunciada, el periodista --que actualmente se encuentra en la cárcel de Combinado del Este a la espera de un juicio-- habría sido sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes<sup>144</sup>. El 18 de octubre, el periodista comenzó una huelga de hambre y sed para denunciar las irregularidades de su detención, y exigir por su liberación y el respeto de las garantías judiciales.

95. En el contexto de las protestas que iniciaron el 11 de julio, la prensa independiente denunció ser blanco constante de agresiones físicas, intimidaciones, detenciones y ataques virtuales a sus portales informativos. Así, por ejemplo, la Relatoría recibió reportes de que el fotoreportero para la agencia *AP Noticias*, Ramón Espinosa, habría sido agredido por agentes de la policía cuando cubría la manifestación en La Habana; también un camarógrafo de la misma agencia habría sido agredido presuntamente por un grupo de ciudadanos afines al Gobierno<sup>145</sup>. Asimismo, la RELE recibió información sobre numerosas detenciones de periodistas de medios como *Cubanet*, *Tremenda Nota*, *Palenque Visión*, *ADN Cuba* y *La Hora de Cuba*; y de operativos policiales que habrían impedido a varios reporteros salir de sus casas<sup>146</sup>. Algunos medios de comunicación del interior del país habrían quedado inoperantes debido a las detenciones prolongadas de sus reporteros, otros habrían tenido que suspender la distribución de periódicos y en algunos municipios se reportó que la acción de sacar un celular en la calle activaba inmediata represión policial<sup>147</sup>.

96. La CIDH y su Relatoría Especial han indicado en su Informe especial sobre la situación de la libertad de expresión en Cuba que los agentes estatales son la principal fuente de amenazas y agresiones contra la prensa en el país, práctica que debe ser desmantelada y sancionada. El informe recomendó al Estado de Cuba poner fin al hostigamiento, incluyendo citaciones, detenciones de cualquier duración, y acoso judicial a cualquier persona por causas relacionadas al ejercicio de su libertad de expresión, libertad de asociación, reunión u otros conexos.

---

<sup>140</sup> CPJ. 4 de mayo de 2021. [Detienen a la periodista cubana Mary Karla Ares por dar cobertura a protesta](#); CiberCuba. 2 de mayo de 2021. [Acusan a periodista Mary Karla Ares de desorden público tras reportar protesta por Luis Manuel Otero en La Habana](#); ICLEP. 26 de mayo de 2021. [Trasladan a prisión a la periodista del ICLEP Mary Karla Ares](#).

<sup>141</sup> Periódico Cubano. 12 de mayo de 2021. [Régimen niega medicamentos a la periodista Mary Karla Ares](#); 14yMedio. 13 de mayo de 2021. [Cumple dos semanas en prisión Mary Karla Ares por filmar la protesta de la calle Obispo](#); ICLEP. 22 de mayo de 2021. [Torturan y trasladarán a prisión a reportera del ICLEP Mary Karla Ares](#); Cubanet. 29 de mayo de 2021. [Régimen libera a Mary Karla Ares, pero le impone prisión domiciliaria](#); 14yMedio. 2 de junio de 2021. [Mary Karla Ares denuncia "largas horas de interrogatorios" y "tortura psicológica"](#).

<sup>142</sup> CiberCuba. 26 de abril de 2021. [Seguridad del Estado detiene a Esteban Rodríguez cerca de la casa de Luis Manuel Otero](#); Amnistía Internacional. 19 de agosto de 2021. [Cuba: Amnistía Internacional nombra a personas presas de conciencia en el contexto de represión de protestas](#).

<sup>143</sup> Radio Televisión Martí. 28 de agosto de 2021. [Movimiento San Isidro denuncia que periodista cubano Esteban Rodríguez vuelve a contagiarse de COVID-19 en la cárcel](#); CiberCuba. 28 de agosto de 2021. [Activista cubano Esteban Rodríguez vuelve a contagiarse de coronavirus en prisión](#).

<sup>144</sup> Diario de Cuba. 15 de junio de 2021. [El activista cubano Esteban Rodríguez, a una cárcel de máxima seguridad, 'esposado de pies y manos'](#); CiberCuba. 14 de junio de 2021. [Esteban Rodríguez, esposado de pies y manos, es trasladado a cárcel de máxima seguridad](#); Cuenta de Twitter de Norges Rodríguez (@norges14). [16 de junio de 2021](#).

<sup>145</sup> Cuenta de Twitter de Agence France-Presse (@AFPespanol). [11 de julio de 2021](#); Diario de Cuba. 12 de julio de 2021. [Grupos pro régimen hieren a un corresponsal de AP durante la represión de las protestas en La Habana](#).

<sup>146</sup> La Nación. 13 de julio de 2021. [Protestas en Cuba: denuncian que comenzaron los arrestos de periodistas para impedir que informen](#); VOA. 19 de julio de 2021. [Cuba detiene e interroga a decenas de periodistas por las coberturas de las protestas](#).

<sup>147</sup> Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Jornada de escucha con periodistas y medios de comunicación de Cuba. 20 de julio de 2021; Jornada de escucha con periodistas mujeres de Cuba. 30 de julio de 2021.

97. Asimismo, la CIDH y su RELE recuerdan que tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como el Art.19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, firmado por Cuba el 28 de febrero 2008, protegen la labor periodística, artística y la defensa de los derechos humanos. De tal modo que quienes se expresan no deberían sufrir presión al ejercer su labor, cubrir y/o difundir hechos de interés público.

## 2. Personas defensoras de derechos humanos

98. La CIDH observa que, durante el 2021, la grave crisis de derechos humanos que atraviesa Cuba ha deteriorado la situación de derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos respecto de los años anteriores. Según la información recibida y el monitoreo realizado por esta Comisión, quienes defienden los derechos humanos en el país continúan enfrentando actos de hostigamiento, vulneraciones arbitrarias al derecho a la libre circulación, la libertad, seguridad e integridad personal. Reflejo de lo anterior, es sostenido número de solicitudes de medidas cautelares y otorgamiento de estas por parte de la Comisión para proteger a quienes defienden derechos humanos en Cuba<sup>148</sup>.

99. Desde comienzos de 2021, la Comisión Interamericana ha recibido información que da cuenta de la escalada represiva contra personas defensoras de derechos humanos. En este contexto, preocupa especialmente el hostigamiento a las personas integrantes del Movimiento San Isidro (MSI), quienes, desde noviembre de 2020, han sido objeto de acoso por parte de la policía y del Departamento de Seguridad del Estado. Al respecto, la Comisión fue informada sobre numerosas detenciones a personas que forman parte del MSI y sus aliadas, quienes además enfrentarían constante vigilancia policial fuera de sus viviendas, situación que dio lugar al otorgamiento de una medida cautelar por la Comisión<sup>149</sup>.

100. Por otra parte, de acuerdo con la información de la sociedad civil, hasta mayo de 2021 el 52% de las agresiones fueron cometidas en contra de mujeres defensoras. Señalan que, en Cuba, las mujeres defensoras de derechos humanos enfrentan hostigamientos adicionales por razón de género con impactos diferenciados<sup>150</sup>. En este sentido, la Comisión recibió información relativa a la situación específica de María de los Ángeles Matienzo Puerto y Kirenía Yalit Núñez Pérez, defensora de derechos humanos y periodista independiente, quienes han enfrentado diversos eventos de riesgo de manera sostenida entre el 2013 y 2021, incluidos amenazas, seguimientos, intimidaciones y agresiones, acompañados de mensajes descalificativos hacia ellas. La Comisión observó la particular situación de riesgo en la que se encontrarían la Sra. Matienzo Puerto y la Sra. Núñez Pérez por sus condiciones como mujeres defensoras de derechos humanos debido a estereotipos de género, discriminación histórica y prejuicios relacionados a cómo deberían actuar o los roles que deberían jugar las mujeres en la sociedad<sup>151</sup>. La Comisión destaca que adicionalmente a la vulneración al

---

<sup>148</sup> CIDH, [Resolución No. 78/21](#) MC 515-21 - Manuel de Jesús Rodríguez García respecto de Cuba, 3 de octubre de 2021; [Resolución No. 68/21](#), MC 1068-20 - Irán Almaguer Labrada respecto de Cuba, 28 de agosto de 2021; [Resolución No. 64/21](#), MC 211-20 - Richard Adrián Zamora Brito respecto de Cuba, 22 de agosto de 2021; [Resolución No. 30/21](#), MC 211-20 - Esber Rafael Ramírez Argota respecto de Cuba, 5 de abril de 2021; [Resolución No. 29/21](#), MC 1101-20 - Aminta D'Cardeñas Soroa y Carlos Manuel Álvarez respecto de Cuba, 24 de marzo de 2021; [Resolución No. 26/21](#), MC 552-20 - María de los Ángeles Matienzo Puerto y Kirenía Yalit Núñez Pérez respecto de Cuba, 14 de marzo de 2021; [Resolución No. 14/21](#), MC 1101-20 - 20 miembros identificados del Movimiento San Isidro (MSI) respecto de Cuba, 11 de marzo de 2021; [Resolución No. 7/21](#) MC 211-20 - Juan Antonio Madrazo Luna, Marthadela Tamayo y Oswaldo Navarro Veloz respecto de Cuba, 19 de enero de 2021; [Resolución No. 5/21](#) MC 1068-20 - Yandier García Labrada respecto de Cuba, 7 de enero de 2021.

<sup>149</sup> CIDH, [Resolución 14/2021](#), Medidas Cautelares No. 11001-20 20 miembros identificados del Movimiento San Isidro (MSI) respecto de Cuba 11 de febrero de 2021.

<sup>150</sup> FDP, Informe 2021 sobre la situación de los derechos de las mujeres defensoras en Cuba, 19 de junio de 2021, p. 11.

<sup>151</sup> CIDH, [Resolución 26/2021](#), Medidas Cautelares No. 552-20 María de los Ángeles Matienzo Puerto y Kirenía Yalit Núñez Pérez respecto de Cuba, 14 de marzo de 2021.

derecho a defender los derechos humanos, la violencia contra mujeres defensoras trae aparejada otro tipo de consecuencias que les afecta de manera diferenciada por razones de género<sup>152</sup>.

101. La Comisión también recibió información sobre la persistencia de detenciones arbitrarias como método de hostigamiento por parte de policías y agentes de seguridad del Estado. Asimismo, la Comisión ha identificado, que de forma consistente las personas defensoras de derechos humanos en Cuba suelen ser privadas de su libertad bajo determinados tipos penales – como desacato, atentado y desorden público-, siendo en ocasiones objeto de agresiones, amenazas y malos tratos al interior de los establecimientos penitenciarios<sup>153</sup>. La Comisión conoció por ejemplo el caso de Yandier García Labrada, activista y miembro del Movimiento Cristiano Liberación, actualmente estaría recluido en la prisión “El Típico” por “desacato y desorden público”<sup>154</sup>. De igual forma, otorgó medidas cautelares a favor de Aminta D’Cárdenas Soroa y Carlos Manuel Álvarez, personas asociadas al Movimiento San Isidro (MSI). Respecto a Aminta D’Cárdenas la Comisión fue informada sobre su detención luego de haber participado en una manifestación, mientras que Carlos Manuel Álvarez fue detenido luego de salir de la casa de sus familiares. De acuerdo con la información presentada a la CIDH, se alegó que, en el caso de Carlos Manuel Álvarez, se habrían presentado agresiones, tras citaciones a presentarse en la estación policial<sup>155</sup>.

102. Por otra parte, conforme analizado en la sección antecedente, el 11 de julio de 2021 iniciaron una serie de manifestaciones que tendría como objeto exigir el ejercicio de libertades civiles y cambios en la estructura política del país, además de denunciar la escasez de alimentos, medicinas y productos de primera necesidad que se habrían agravado como consecuencia de la pandemia por el COVID-19. Como consecuencia de estas protestas, los últimos registros de la organización de sociedad civil Cubalex, de fecha de 10 de agosto, indican que un total de 805 personas habrían sido detenidas. Entre las personas detenidas habría una cifra significativa de activistas, artistas, periodistas, líderes y lideresas de movimientos de oposición política al gobierno, así como profesores y estudiantes. Asimismo, los hechos denunciados incluyen incomunicación de las personas detenidas y la incertidumbre de familiares sobre su paradero<sup>156</sup>.

103. La Comisión también recibió información relativa a la situación específica de José Daniel Ferrer, líder de la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU) en Altamira, Santiago de Cuba. De acuerdo con la información recibida por la Comisión, José Daniel Ferrer inició una huelga de hambre el 20 de marzo de 2021, que mantuvo por 21 días, como forma de denuncia luego de que la sede de la organización fuera cercada por agentes con patrullas con el fin de impedir el funcionamiento de la organización<sup>157</sup>. Posteriormente, la Comisión fue informada que José Daniel Ferrer, fue condenado a 4 años y medio a prisión domiciliaria el 22 de abril y luego el 11 de julio fue condenado a permanecer en cárcel. Preocupa a la Comisión que, de acuerdo con la información recibida, el líder opositor se encontraría recluido en una celda de aislamiento y en condiciones delicadas de salud<sup>158</sup>.

---

<sup>152</sup> CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 74.

<sup>153</sup> CIDH, [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en Cuba](#), OEA/SER.L/V/II, CIDH/RELE/INF.21/18, 31 de diciembre de 2018 Original: Español párr. 136.

<sup>154</sup> CIDH, [Resolución No. 5/21](#) Medidas Cautelares No. 1068-20 - Yandier García Labrada respecto de Cuba, 7 de enero de 2021.

<sup>155</sup> CIDH, [Resolución 29/2021](#), Medidas Cautelares No. 1101-20 Aminta D’Cárdenas Soroa y Carlos Manuel Álvarez respecto de Cuba (Personas asociadas al Movimiento San Isidro, 24 de marzo de 2021).

<sup>156</sup> CIDH, [La CIDH y sus Relatorías Especiales manifiestan su preocupación por las denuncias de detenciones arbitrarias, incomunicación, falta de defensa y otras violaciones al debido proceso, en el marco de las protestas del 11 de julio en Cuba](#), 12 de agosto de 2021.

<sup>157</sup> France 24, [Opositor Cubano levanta huelga de hambre tras retiro de cerco policial](#), 12 de abril de 2021.

<sup>158</sup> Infobae, [El régimen Cubano mantiene al opositor José Daniel Ferrer en una celda de aislamiento en condiciones inhumanas y degradantes](#), 10 de octubre de 2021; AméricaTeve, [José Daniel Ferrer, enfermo y semidesnudo en una celda de aislamiento](#), 10 de octubre de 2021; Diario Las Américas, [Régimen mantiene a José Daniel Ferrer incomunicado](#), 2 de octubre de 2021.

104. Durante el 2021, la Comisión también fue informada sobre otros actos de hostigamiento en contra de personas defensoras en Cuba. Al respecto, la Comisión conoció sobre el caso de Juan Antonio Madrazo Luna, Marthadela Tamayo y Oswaldo Navarro Veloz, integrantes del Comité Ciudadanos por la Integración Racial (CIR), quienes informaron a la Comisión sobre acciones represivas y de hostigamiento por parte del Estado que buscarían impedir la circulación, reunión y libre expresión de los miembros del CIR. Al respecto, señalaron que en varias ocasiones se les ha impedido salir del país, se les han impuesto multas por “desobediencia civil”, y se les ha identificado como “traidores” u “oponentes”. Con base en la información recibida, la Comisión otorgó medidas cautelares a su favor por considerar que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo de Juan Antonio Madrazo Luna, Marthadela Tamayo y Oswaldo Navarro Veloz es susceptible de continuar y exacerbar con el tiempo; de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo consideró necesario adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal<sup>159</sup>.

105. Asimismo, en el marco del 180 Periodo de Sesiones, realizado en el mes de junio de 2021, la Comisión recibió información sobre nuevos patrones de violencia en contra de personas defensoras de derechos humanos en Cuba. Al respecto, organizaciones de la sociedad civil en particular, denunciaron: i) la utilización de centros de salud como lugares de reclusión y aislamiento de personas defensoras, así como la imposición de tratamientos involuntarios; ii) la confiscación arbitraria de ayuda humanitaria y la obstaculización del trabajo asistencial de los activistas y organizaciones de la sociedad civil, y iii) el abuso de regulaciones asociadas a la prevención del COVID-19 para imponer multas y realizar detenciones arbitrarias. Asimismo, las organizaciones destacaron el impacto diferenciado que enfrentan las mujeres defensoras ante actos de acoso e intimidación, como la exigencia de desnudez durante la detención, y las amenazas dirigidas a sus hijos<sup>160</sup>.

106. La CIDH recuerda que imponer multas u otras sanciones a la labor de las personas defensoras y privarlas de su libertad tiene como objetivo central criminalizar sus actividades de promoción y defensa de los derechos humanos, así como disuadirles de continuar promoviendo sus causas<sup>161</sup>. De igual manera, la Comisión reitera que los órganos del sistema interamericano han indicado que los ataques en contra de defensoras y defensores de derechos humanos tienen un efecto multiplicador que va más allá de la afectación directa a la persona del defensor o defensora, pues cuando la agresión es cometida en represalia a su actividad, produce un efecto amedrentador que se extiende a quienes defienden causas similares<sup>162</sup>.

107. Por lo anterior, la Comisión Interamericana considera que la situación de las personas defensoras de derechos humanos continúa siendo preocupante. La CIDH reitera la importancia del derecho a defender los derechos humanos y el rol irremplazable de las defensoras y los defensores para la garantía del Estado de derecho y la construcción de una sociedad democrática, sólida y duradera<sup>163</sup>. Por ello, la CIDH reitera el llamado al Estado para adoptar medidas efectivas a fin de garantizar y proteger los derechos de personas defensoras de derechos humanos, activistas, periodistas y demás líderes y lideresas sociales. La CIDH recuerda al Estados su obligación de prevenir las amenazas, agresiones y hostigamiento en contra de estos colectivos y tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar y propiciar las condiciones para hacer posible que realicen su trabajo.

---

<sup>159</sup>CIDH, [Resolución 7/2021](#), Medidas Cautelares No. 211-20 Juan Antonio Madrazo Luna, Marthadela Tamayo y Oswaldo Navarro Veloz respecto de Cuba, 19 de enero de 2021.

<sup>160</sup> CIDH, Audiencia Pública 180 Periodo de Sesiones, “[Patrones de persecución a personas defensoras de derechos humanos y la situación de las mujeres defensoras en Cuba](#)”, 25 de junio de 2021.

<sup>161</sup>CIDH, [Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 23 de febrero de 2020, párr. 193.

<sup>162</sup>CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/SER.L/V/II/Doc.66, adoptado el 31 de diciembre de 2011, párr. 25.

<sup>163</sup>CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 49/15, 31 diciembre 2015, párr. 22; CIDH, Comunicado de Prensa No. 288/19, [CIDH y las presencias de ONU Derechos Humanos reiteran su llamado para la creación de un ambiente propicio y seguro para quienes defienden los derechos humanos en la región](#), 7 de noviembre de 2019.

### 3. Personas LGBTI

108. Respecto a los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans y de género diverso e intersex (LGBTI), la Comisión tomó nota de la publicación del anteproyecto del Código de Familias que, de aprobarse, reconocería el acceso a la institución jurídica del matrimonio sin discriminación<sup>164</sup>. La Comisión nota, sin embargo, que dicha reforma será sometida eventualmente a un proceso de consulta popular y referendo. La Comisión reitera su preocupación acerca de la eventualidad que un derecho humano, como lo es el matrimonio igualitario, sea objeto de mecanismo de consulta popular. En esa línea, la CIDH llama al Estado a tomar todas las medidas necesarias para reconocer legalmente las uniones o el matrimonio sin discriminación, otorgando los mismos derechos conferidos a las parejas de distintos géneros, incluidos los derechos patrimoniales y todos los demás que deriven de esa relación, sin distinción por motivos de orientación sexual, identidad de género, so pena de configurar violaciones a los derechos de igualdad y no discriminación.<sup>165</sup>

109. Por otra parte, la Comisión recibió información sobre denuncias de censura de un video de una activista trans en la televisión estatal<sup>166</sup>, así como denuncias sobre la citación e interrogatorio de un hombre gay por motivos vinculados a labor como activista y defensor de los derechos de las personas LGBTI.<sup>167</sup> Ante ello, la Comisión recuerda que el derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana abarca el derecho de las personas a expresar su orientación sexual e identidad de género y que este tipo de expresión goza de un nivel especial de protección bajo los instrumentos interamericanos, en tanto se relaciona con un elemento integral de la identidad y la dignidad personal. Además, la protección especial de este tipo de expresión impone mayores límites a la intervención del Estado en las actividades de defensa de los derechos humanos, incluyendo demandas de reconocimiento, protección o ejercicio de un derecho en el marco de protestas sociales.

110. Finalmente, la CIDH resalta la inexistencia de datos estadísticos oficiales y desagregados sobre los actos de violencia contra personas LGBTI. En atención a ello, la Comisión reitera la importancia de la recolección de datos confiables para la planificación, adopción e implementación de medidas de garantía de la plena igualdad de las personas LGBTI. A su vez, recuerda que estos datos son instrumentales para la adecuada aplicación del estándar de debida diligencia en la prevención, investigación, sanción y reparación de este tipo de violencia.

### 4. Mujeres

111. En cuanto a la situación de los derechos de las mujeres, la Comisión nota que persisten limitaciones normativas que obstaculizan el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y discriminación. Al respecto, la Comisión destaca la ausencia de legislación que contenga una definición general de discriminación contra las mujeres, y la inexistencia de legislación que aborde y prohíba de manera expresa la violencia basada en género<sup>168</sup>. En esta línea, la Comisión también toma nota de que Cuba aún no es parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención

<sup>164</sup>Ministerio de Justicia, [Anteproyecto Código de las Familias versión 22](#), 01 de agosto de 2021.

<sup>165</sup> CIDH, [Situación de los derechos humanos en Cuba](#), 2020, párr. 328

<sup>166</sup> Diario de Cuba, “[Censurado en Cuba el videoclip 'Es mi vida' de la comunidad LGTBI por razones políticas](#)”, 21 de mayo de 2021; Radio Televisión Martí, “[Televisión cubana censura videoclip dedicado a la comunidad LGTBI](#)”, 20 de mayo de 2021

<sup>167</sup>ADN Cuba, “[Policía política cita a activista Raúl Soublett](#)”, 25 de febrero de 2021; Diario de Cuba, “[La Seguridad del Estado amenaza a un activista cubano por los derechos LGBTI con procesarlo por 'mercenarismo'](#)”, 10 de octubre de 2021.

<sup>168</sup> Observatorio de Femicidios. [Yo Sí te Creo en Cuba](#), consultado el 21 de octubre de 2021; Cuba Debate. [Mujeres tras las sombras: Desafíos del feminicidio en Cuba](#), 18 de mayo 2021; Diario de Cuba. [¿Cuántas mujeres tienen que ser asesinadas para que el Estado cubano asuma su responsabilidad?](#), 26 de mayo 2021; BID. [Un vistazo a la violencia contra la mujer en la región](#), consultado el 26 de octubre de 2021

Belém Do Pará)<sup>169</sup>, principal instrumento interamericano de defensa y protección del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y discriminación. Además, la CIDH observa con preocupación la falta de tipificación del feminicidio<sup>170</sup>, así como la ausencia de marco de protección efectivo de las mujeres frente a la violencia, al establecer que los casos de violación sean investigados siempre ex parte y permitir que los procesos penales sean interrumpidos si las víctimas retiran la denuncia<sup>171</sup>.

112. La Comisión recuerda que la prohibición legislativa de toda forma de violencia y discriminación contra las mujeres es imprescindible para combatir tal flagelo, y destaca el deber de investigar ex officio las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género, especialmente en casos de violencia sexual.<sup>172</sup> En este sentido, la Comisión llama al Estado a adoptar un marco legislativo que visibilice el desequilibrio estructural que enfrentan las mujeres en el goce de sus derechos y sea acorde con los principios rectores en la erradicación de la violencia y discriminación basada en género. Asimismo, la Comisión reitera el llamado a firmar y ratificar la Convención de Belém Do Pará.

113. Por otra parte, la Comisión observa que el Estado no cuenta con datos oficiales consolidados, actualizados y debidamente desagregados que permitan realizar un análisis de la situación de violencia y discriminación contra las mujeres en el país, lo cual representa un desafío para mejorar las políticas y evaluar sus impactos y eficacia en la transformación de las condiciones estructurales de discriminación y violencia.<sup>173</sup> La Comisión toma nota de que el Programa Nacional para el adelanto de las Mujeres establece como área de atención la incorporación del enfoque de género en las estadísticas e investigaciones para profundizar en las problemáticas que afectan a las mujeres, identificar desigualdades y adoptar políticas públicas.<sup>174</sup> En este sentido, la Comisión llama al Estado a asegurar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres, así como a recopilar, disponer y publicar la información completa, desglosada y de manera periódica, con el objetivo de evaluar el impacto y eficacia de las políticas adoptadas, y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

114. En cuanto a la situación de violencia que enfrentan las mujeres, y dada la ausencia de datos oficiales, la Comisión toma nota de la información recabada por organizaciones de la sociedad civil, quienes reportan 11 feminicidios en lo que va del año 2021, destacando que en la mayoría de los casos el autor del delito es la pareja o ex pareja de la víctima.<sup>175</sup> Asimismo, en el contexto específico de las protestas sociales, la Comisión toma nota de las denuncias de defensoras de derechos humanos que señalan haber sufrido actos de acoso, intimidación, exigencia de desnudez durante la detención, y amenazas dirigidas a sus hijos.<sup>176</sup> Al respecto, la Comisión llama al Estado a adoptar y fortalecer políticas de prevención de actos de violencia contra las mujeres con un enfoque integral que aborde las distintas manifestaciones de la violencia, tomando en cuenta los riesgos específicos que enfrentan las mujeres en determinados contextos; asimismo, llama al Estado a

---

<sup>169</sup> Información General de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujeres, [países signatarios](#), consultado el 21 de octubre

<sup>170</sup> Ibid

<sup>171</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, [A/HRC/47/26](#), 19 de abril de 2021. Párr. 91

<sup>172</sup> CIDH. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. [Ane](#)

[xo 1 Estándares y recomendaciones](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233, 14 noviembre 2019, párr. 12-75.

<sup>173</sup> CIDH. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. [Anexo 1 Estándares y recomendaciones](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233, 14 noviembre 2019, párr. 15-16

<sup>174</sup> [Decreto Presidencial 198/2021](#), publicado en Gaceta Oficial No. 14 Extraordinaria, 8 de marzo 2021

<sup>175</sup> Observatorio de Feminicidios. [Yo Sí te Creo en Cuba](#), consultado el 21 de octubre de 2021; Diario de Cuba. [Otros dos feminicidios en Cuba, denuncian plataformas independientes](#). 14 abril 2021

<sup>176</sup> La CIDH. [Anexo al Comunicado de prensa 165/21](#), 2 de julio de 2021; CIDH. Audiencia sobre ["Patrones de persecución a personas defensoras de derechos humanos y la situación de las mujeres defensoras en Cuba"](#) período ordinario de sesiones no. 180, 25 de junio de 2021; Human Rights Watch. [Cuba: Detenciones y abusos sistemáticos contra manifestantes pacíficos](#), 11 de julio 2021

investigar, sancionar y reparar con debida diligencia los actos de violencia contra las mujeres con enfoque de género.

115. Finalmente, la Comisión toma nota de las denuncias de la sociedad civil organizada acerca de la falta de acceso a productos de higiene menstrual.<sup>177</sup> Al respecto, la Comisión destaca que la gestión digna de la menstruación es parte integral del derecho a la salud sexual y reproductiva y la falta de acceso a productos de higiene menstrual puede tener impactos negativos en la salud de las mujeres, niñas, adolescentes y personas menstruantes. En este sentido, la Comisión reitera su llamado al Estado de asegurar un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud que sean sensibles a los requisitos de género<sup>178</sup>, incluyendo el acceso a productos de higiene menstrual.

## 5. Personas Afrodescendientes

116. La CIDH observa que persisten patrones de discriminación racial en Cuba, particularmente fuentes públicas destacan que, posterior a la abolición de la esclavitud en Cuba, las personas afrodescendientes no han dejado de padecer las desigualdades históricas; afirman que el *racismo estructural* generó la negación de la propia existencia del racismo por parte del Estado y la ausencia de políticas públicas para contrarrestarlo<sup>179</sup>. Al tiempo, la Comisión toma nota de la falta de datos estadísticos oficiales desagregados, así como la ausencia de campañas direccionadas a la sensibilización de la sociedad con relación a la auto identificación étnico-racial.

117. La Comisión también destaca que, según información recibida, existe una precarización de los *derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*, con impactos diferenciados en mujeres y personas mayores afrodescendientes<sup>180</sup>. En cuanto al derecho a la vivienda, la CIDH observa que, conforme a información disponible, el 37% del fondo habitacional en Cuba calificaría de regular o en mal estado técnico constructivo; al tiempo, existiría un déficit de casi 863.000 inmuebles, por tanto, diferentes sectores afirman que urge acelerar la construcción de viviendas para atajar brechas sociales<sup>181</sup>.

118. En el marco de las *protestas* que tuvieron lugar el 11 de julio de 2021, la Comisión observa que, organizaciones de la sociedad civil han denunciado que la desigualdad racial habría sido uno de los orígenes que desencadenaron estas manifestaciones sociales, toda vez que las personas afrodescendientes han estado excluidas de diferentes sectores históricamente, y el modelo económico imperante en Cuba profundizaría las condiciones de desigualdad a las que han estado expuestas históricamente<sup>182</sup>. En esta línea, la CIDH toma nota de que, en opinión de personas expertas las comunidades afrodescendientes en Cuba recibirían la mayor represión del régimen<sup>183</sup>.

119. En este contexto, diferentes fuentes de información pública disponible han dado a conocer que, dentro de las más 600 personas cubanas, que, a fecha de 27 de octubre de 2021, se encontraban en prisión por manifestarse el 11 de julio de 2021 habría un gran porcentaje de personas afrodescendientes<sup>184</sup>. Diferentes

<sup>177</sup>Plataforma Femenina. [Menstruación y Derechos Humanos en Cuba](#), 2021; Race & Equality. [Menstruación y Derechos Humanos, un debate necesario para avanzar hacia la plena garantía de Derechos Humanos en la región](#), 28 de mayo 2021; El Toque. [Higiene Femenina en Cuba: Invento y otros trapos](#), enero 2021.

<sup>178</sup> CIDH. [Situación de derechos humanos en Cuba](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2, 3 febrero 2020. Recomendación 24.

<sup>179</sup> The Washington post, [La 'revolución' no erradicó el racismo en Cuba](#), 31 de agosto de 2021.

<sup>180</sup> Documento remitido a la CIDH, CIR, Flamur & Mujeres Esperanza, Mujeres y DESCA en Cuba, reflexiones desde la perspectiva de las interseccionalidades, octubre de 2021.

<sup>181</sup> Rebelión, [A Cuba le urge acelerar construcción de viviendas para atajar brechas sociales](#), 30 de octubre de 2021.

<sup>182</sup> BBC News, Protestas en Cuba: ["Los que protestaron el 11 de julio fueron los perdedores del capitalismo de Estado y entre ellos están los afrocubanos"](#), 20 de agosto de 2021.

<sup>183</sup> Sentido Común, [Las comunidades negras de Cuba reciben la mayor represión del régimen](#), 25 de agosto de 2021.

<sup>184</sup> Martí, [Más de 600 cubanos siguen en prisión por manifestarse el 11J](#), 27 de octubre de 2021.



organizaciones han informado a la CIDH que encargados del orden habrían aplicado prácticas de perfilado racial y uso excesivo de la fuerza contra personas afrocubanas que participaron en las protestas sociales. En este contexto, la Comisión tomó nota de la muerte de Diubis Laurencio Tejeda, afrodescendiente de 36 años, quien habría fallecido en el contexto de las manifestaciones; el deceso se habría producido cerca de una estación de policía del municipio Arroyo Naranjo a las afueras de La Habana, una de las zonas más pobres<sup>185</sup>.

## 6. Personas privadas de libertad

120. Con respecto a las personas privadas de libertad, la Comisión nota que persisten las altas tasas de personas privadas de libertad y deplorables condiciones de detención. En particular, la CIDH observa que la situación que enfrenta esta población pondría en riesgo su vida e integridad. Asimismo, la CIDH manifiesta su preocupación por la ausencia de datos oficiales actualizados sobre la situación de las personas detenidas.

121. En relación con la falta de información estatal sobre personas privadas de libertad, la Comisión advierte que los datos oficiales más actualizados fueron publicados en el 2012, cuando se contabilizaban 57.337 personas detenidas en las prisiones del país<sup>186</sup>. Sin embargo, la Comisión reitera que esta cifra contrasta ampliamente con la más actualizada registrada por organizaciones de sociedad civil que documenta casi el doble, al registrar al 30 de marzo de 2021, cerca de 100.000 personas detenidas<sup>187</sup>. Considerando el total de número de habitantes del país, reportado por el Banco Mundial, así como las cifras presentadas por sociedad civil respecto de la población detenida<sup>188</sup>, Cuba sería el país con la tasa más alta de población penitenciaria per cápita a nivel mundial. Ello, al contabilizarse cerca de 882 personas privadas de libertad por cada 100.000 habitantes.

122. Asimismo, la CIDH observa que el Estado habría adoptado una política criminal orientada a favorecer el aumento de detenciones y respectivas condenas. En este sentido, según datos de sociedad civil aportados en 2020, por año se iniciarían más de 32.000 causas penales, lo que resultaría en que aproximadamente 40.000 personas sean acusadas anualmente en sede judicial<sup>189</sup>. Del total, cerca del 93% serían declaradas culpables (37.200 personas aproximadamente), de las cuales el 69% aproximadamente (25.500 personas) obtendrían sanciones de prisión o de trabajo correccional en establecimiento penitenciario<sup>190</sup>.

123. Por otra parte, respecto de las condiciones de detención, la Comisión nota que en las prisiones cubanas prevalecen las mismas problemáticas analizadas en diversas oportunidades. En este sentido, las condiciones de detención se caracterizan por hacinamiento, negligente atención médica, alimentación inadecuada, escasez de agua para higiene personal, falta de ventilación, y precarias condiciones higiénicas y de salubridad<sup>191</sup>. De acuerdo con información reportada por sociedad civil, estas deplorables condiciones habrían sido la causa de brotes de tuberculosis, enfermedades diarreicas agudas y otras transmitidas por parásitos

<sup>185</sup> BBC Mundo, [Protestas en Cuba: el gobierno confirma un muerto en nuevos disturbios a las afueras de La Habana](#), 13 de julio de 2021.

<sup>186</sup> Institute for Crime & Justice Policy Research, [World Prison Brief Database: Cuba](#), Agosto de 2021.

<sup>187</sup> Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [OCDH denuncia situación del Covid-19 en cárceles de Camagüey \(Cuba\) y la nula transparencia del gobierno en la gestión de la pandemia](#), 30 de marzo de 2021.

<sup>188</sup> Banco Mundial, [Población – total Cuba](#), 2020.

<sup>189</sup> Prison Insider, [Cuba: la mayor cárcel del mundo](#), 17 de enero de 2020.

<sup>190</sup> Prison Insider, [Cuba: la mayor cárcel del mundo](#), 17 de enero de 2020.

<sup>191</sup> En este sentido, ver CIDH, [Informe Anual 2020. Cap. IV. B - Cuba](#), párr. 117; CIDH, [Informe de derechos humanos en Cuba](#), párr. 379; CIDH, [Informe Anual 2018. Cap. IV. Cuba](#), párrafo 96; Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [OCDH denuncia situación del Covid-19 en cárceles de Camagüey \(Cuba\) y la nula transparencia del gobierno en la gestión de la pandemia](#), 30 de marzo de 2021; Diario de Cuba, [Observatorio Cubano de Derechos Humanos: hay más de 200 presos con Covid-19 en las cárceles de Camagüey](#), 31 de marzo de 2021; y La Gaceta, [Ausencia de agua, sarna, coronavirus... las lamentables condiciones de las cárceles de la dictadura cubana](#), 13 de mayo de 2021.

como la escabiosis<sup>192</sup>. Además, según información pública, también habrían conducido a que personas privadas de libertad padezcan de sarna y lepra<sup>193</sup>. Con base en lo anterior, la CIDH recuerda que los Estados tienen el deber de asegurar a las personas privadas de libertad condiciones de detención compatibles con su dignidad humana. Estas abarcan, entre otras, atención médica adecuada; acceso a agua potable y segura; alimentación suficiente y de calidad; espacio y ventilación apropiadas; y, condiciones de higiene adecuadas<sup>194</sup>.

124. Sobre el impacto de la pandemia por COVID-19 en las cárceles, de conformidad con información pública la Comisión observa que durante el año 2021 se documentaron brotes de contagio en diversas cárceles. Por ejemplo, en la Prisión Provincial de Guantánamo<sup>195</sup>, la Prisión Provincial Combinado Surlas<sup>196</sup>, la prisión Melena Uno en Mayabeque<sup>197</sup>, la cárcel del Cinco y Medio en Pinar del Río<sup>198</sup>, las prisiones de Kilo 7 y Kilo 8 en Camagüey<sup>199</sup>, la cárcel conocida como “La Ladrillera” en Holguín<sup>200</sup>, y en la Unidad Territorial de Investigación Criminal No. 3 en La Habana<sup>201</sup>. En este escenario, la CIDH nota con preocupación que la continuidad de los contagios masivos es el resultado, entre otras cuestiones, de: i) insuficientes recursos de limpieza para el aseo de pabellones; ii) falta de agua segura para la higiene personal; y iii) ausencia de ventilación adecuada<sup>202</sup>.

125. En atención a lo anterior, la Comisión reitera la obligación que tienen los Estados de la región de adoptar medidas inmediatas y urgentes que se dirijan a proteger la vida, salud e integridad de las personas bajo su custodia frente a la pandemia del COVID-19<sup>203</sup>. Esto abarca el deber de adecuar las condiciones de detención para evitar el contagio y dar tratamiento al COVID-19. En adición, en el contexto de vacunación, de acuerdo con la Resolución de la CIDH y sus Relatorías Especiales No. 01/21 sobre las vacunas contra el COVID-19, los Estados deben, entre otras cuestiones, abstenerse de tratos discriminatorios, y crear condiciones de igualdad real frente a grupos que han sido históricamente vulnerados en sus derechos, tales como el conformado por la población carcelaria<sup>204</sup>.

126. Sumado a lo anterior, la Comisión advierte la existencia de prácticas de malos tratos en las cárceles cubanas. De acuerdo con *Human Rights Watch*, personas privadas de libertad serían obligadas a trabajar jornadas de 12 horas y, en caso de no cumplir las cuotas de producción preestablecidas, recibirían

---

<sup>192</sup>Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [OCDH denuncia situación del Covid-19 en cárceles de Camagüey \(Cuba\) y la nula transparencia del gobierno en la gestión de la pandemia](#), 30 de marzo de 2021.

<sup>193</sup> En este sentido, ver: Diario las Américas, [Cuba cierra unidad de penal por brotes de Sarna y COVID-19](#), 23 de abril de 2021; y La Gaceta, [Ausencia de agua, sarna, coronavirus... las lamentables condiciones de las cárceles de la dictadura cubana](#), 13 de mayo de 2021.

<sup>194</sup> En este sentido, ver: CIDH, [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II, adoptado el 31 de diciembre de 2011, párr. 432 y 557.

<sup>195</sup> Cuba net, [Confirman brote de COVID-19 en la Prisión Provincial de Guantánamo](#), 11 de febrero de 2021.

<sup>196</sup> Diario de Cuba, [Activistas denuncian un 'gran brote' de Covid-19 en una prisión de Guantánamo y critican la falta de claridad del Gobierno](#), 12 de febrero de 2021.

<sup>197</sup> Radiotelevisión Martí, [Prisiones cubanas desbordadas de COVID-19, reportan desde la isla](#), 2 de marzo de 2021.

<sup>198</sup> Cuba net, [Prensa independiente reporta brotes de COVID-19 en varias prisiones de Cuba](#), 3 de marzo de 2021.

<sup>199</sup>Diario de Cuba, [Observatorio Cubano de Derechos Humanos: hay más de 200 presos con Covid-19 en las cárceles de Camagüey](#), 31 de marzo de 2021.

<sup>200</sup> ADN Cuba, [Denuncian brote de COVID-19 en cárcel de Holguín](#), 23 de abril de 2021.

<sup>201</sup> Diario las Américas, [Cuba cierra unidad de penal por brotes de Sarna y COVID-19](#), 23 de abril de 2021.

<sup>202</sup> En este sentido, ver CIDH, [Informe Anual 2020, Cap. IV. B - Cuba](#), párr. 119; y Diario de Cuba, [Observatorio Cubano de Derechos Humanos: hay más de 200 presos con Covid-19 en las cárceles de Camagüey](#), 31 de marzo de 2021.

<sup>203</sup> En este sentido, CIDH, [Resolución No. 01/20 sobre Pandemia y Derechos Humanos en las Américas](#), 10 de abril de 2020, Parte Resolutiva, párr. 45-48.

<sup>204</sup> En este sentido, CIDH, [Resolución No. 01/21 sobre las vacunas contra el COVID-19 en el marco de las obligaciones interamericanas de derechos humanos, 6 de abril de 2021](#), Parte Resolutiva, párr. 1 y 4.

castigos<sup>205</sup>. Asimismo, quienes se manifiestan en contra del gobierno o emprenden huelgas u otras formas de protesta en detención, con frecuencia serían encerradas en celdas de aislamiento durante extensos períodos y sufrirían golpizas; además de que tendrían restricciones a visitas, y se les denegaría la atención médica<sup>206</sup>. En este sentido, la Comisión reitera su condena a toda forma de tratos crueles, inhumanos o degradantes, y recuerda su prohibición absoluta en cualquier situación<sup>207</sup>. Adicionalmente, enfatiza que es una responsabilidad inalienable del Estado, prevenir estos actos, condenar su práctica y sancionar, en todo momento, a todos sus perpetradores materiales e intelectuales<sup>208</sup>. De la misma manera, recuerda que, conforme sus *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, las personas detenidas tienen derecho a presentar quejas o denuncias por actos de tortura, violencia carcelaria, castigos corporales, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>209</sup>.

## 7. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA)

127. A través de sus diferentes mecanismos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) han dado seguimiento constante a la situación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) en Cuba. Asimismo, la CIDH y la REDESCA han venido monitoreando con especial preocupación los desafíos para la garantía del derecho a la salud en Cuba, y particularmente, han seguido atentamente los reportes de contagios y muertes a causa del COVID-19 en el año de 2021, así como sobre los distintos obstáculos para la implementación de un plan nacional de vacunación contra el COVID-19 para asegurar con celeridad y eficiencia el acceso universal a las vacunas a todas las personas bajo la jurisdicción del Estado.

128. Según el Ministerio de Salud Pública de Cuba, al cierre del 28 de octubre de 2021, se acumulan en el país 950.613 casos confirmados de COVID-19 y un total de 8.223 personas fallecidas.<sup>210</sup> A pesar de esos datos, la REDESCA toma nota que organizaciones de la sociedad civil han denunciado la opacidad de la información y un presunto manejo político detrás de las cifras.<sup>211</sup> En este sentido, con base en lo establecido en la Resolución 1/2020 de la CIDH, la REDESCA insta al Estado a establecer una estrategia transparente que proporcione con precisión los datos relevantes de la pandemia y la vacunación.<sup>212</sup>

129. Por otro lado, en este marco de la emergencia sanitaria, la Relatoría ha tomado nota de que el país, en el mes de julio y agosto de 2021, ha experimentado una de las tasas más altas de contagios de COVID-19 y hospitalizaciones del Caribe<sup>213</sup>, a pesar de los avances científicos en materia de desarrollo de vacunas. Asimismo, la CIDH y la REDESCA expresan su preocupación por la abundante información sobre las limitaciones en la prestación de los servicios de salud, la insuficiencia de camas o ambulancias para tratar a las

<sup>205</sup> Human Rights Watch, [Informe Mundial 2021 – Cuba](#), 2021.

<sup>206</sup> Human Rights Watch, [Informe Mundial 2021 – Cuba](#), 2021.

<sup>207</sup> En este sentido, CIDH, [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](#), párr. 343.

<sup>208</sup> En este sentido, CIDH, [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](#), párr. 350.

<sup>209</sup> CIDH, [Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas](#), Principio V.

<sup>210</sup> Ministerio de Salud Pública de Cuba, [Coronavirus en Cuba](#), 29 de octubre de 2021

<sup>211</sup> Race and equality, Insumos para la Red Integrada de Organizaciones de la Sociedad Civil de Cuba respecto a la Situación de los Derechos a la Salud en Cuba, 01 de septiembre de 2021; CIDH/REDESCA, Red Integrada de Organizaciones de la Sociedad Civil de Cuba. Acta de la reunión sobre derecho a la salud y acceso a las vacunas contra el Covid-19, 1 de septiembre de 2021

<sup>212</sup> CIDH, [Resolución 1/2021: Las vacunas contra el Covid-19 en el marco de las obligaciones interamericanas de derechos humanos](#), 6 de abril de 2021

<sup>213</sup> Radio Televisión Martí, OPS, [Cuba reporta el mayor número de casos en el Caribe](#), 7 de julio de 2021

PAHOTV, [Conferencia de prensa OPS](#), 7 de julio de 2021

personas contagiadas<sup>214</sup>, el colapso de hospitales en la isla<sup>215</sup>, la escasez de medicamentos esenciales, de jeringas, oxígeno y otros suministros<sup>216</sup>, junto a las dificultades para acceder a tratamientos de otras enfermedades y patologías en el contexto de la pandemia.<sup>217</sup>

130. Respecto al desabastecimiento de medicamentos esenciales, de acuerdo con informaciones recabadas, 8 de cada 10 personas cubanas no pudieron conseguir medicamentos en las farmacias debido a su escasez y 20% indican haber tomado medicinas vencidas<sup>218</sup>. Igualmente, sigue preocupando a la REDESCA el hecho de que las personas tengan que acudir al mercado informal para acceder a medicamentos o productos de primera necesidad<sup>219</sup>, así como la indicación del gobierno de usar plantas medicinales para suplir la escasez de medicamentos a nivel comunitario y hospitalario<sup>220</sup>.

131. Sumado a eso, la Comisión y la REDESCA han sido informadas de una situación crítica en los servicios necrológicos como consecuencia de las muertes por Covid-19, junto a la existencia de fosas comunes, la falta de vehículos fúnebres para transportar los féretros a los cementerios, el colapso de las morgues y problemas para fabricar suficientes sarcófagos.<sup>221</sup> Al respecto, se reitera que, de acuerdo con la Resolución 4/2021 de la CIDH, las personas familiares de las víctimas fallecidas durante la pandemia de la COVID-19 deben poder tener un duelo y realizar sus ritos mortuorios, conforme a sus propias tradiciones y cosmovisión.<sup>222</sup>

132. Sobre la vacunación contra el COVID-19, la REDESCA toma nota que, desde inicios de la pandemia, el gobierno cubano se dedicó a la investigación y producción de vacunas, en lugar de depender del apoyo internacional en esta materia. Aunque sea un gran logro para el país, esta decisión trajo como consecuencia un atraso en el inicio del proceso de vacunación y una situación de colapso en servicios de la salud, como se ha mencionado.<sup>223</sup> Al fin de marzo de 2021, el Estado empezó los ensayos de fase 3 de las vacunas Soberana 2 y Abdala, así como un estudio de intervención, inoculando inicialmente a las y los trabajadores sanitarios y otros grupos de riesgo.<sup>224</sup> Al inicio de mayo de 2021, aprobó una intervención sanitaria con los candidatos vacunales cubanos Abdala y Soberana 2, con prioridad a las personas mayores y que tendrían factores de riesgo. Sólo el 9 de julio, el Centro para el Control Estatal de Medicamentos, Equipos y Dispositivos Médicos (CECMED) decidió otorgar la Autorización de Uso de Emergencia (AUE) a la vacuna cubana Abdala y, el 20 de agosto, a las vacunas Soberana 2 y Soberana Plus.<sup>225</sup>

133. Adicionalmente, preocupa a la REDESCA las condiciones de salud de las personas privadas de la libertad. Aunque Cuba cuenta con una de las poblaciones privadas de la libertad más altas del mundo, casi cien mil personas y unas 200 cárceles, los centros de internamiento de la isla estarían en malas condiciones de

<sup>214</sup> Race and equality, Insumos para la Red Integrada de Organizaciones de la Sociedad Civil de Cuba respecto a la Situación de los Derechos a la Salud en Cuba, 01 de septiembre de 2021.

<sup>215</sup> Diario de Cuba, [Colapso hospitalario en Cuba](#), 6 de julio de 2021.

<sup>216</sup> New York Times. [‘Ingresan para morir’: el coronavirus muestra las fallas del sistema de salud cubano](#), 18 de agosto de 2021.

<sup>217</sup> CIDH/REDESCA, Red Integrada de Organizaciones de la Sociedad Civil de Cuba. Acta de la reunión sobre derecho a la salud y acceso a las vacunas contra el Covid-19, 1 de septiembre de 2021.

<sup>218</sup> Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [El Estado de los derechos sociales en Cuba](#), 26 de septiembre de 2021.

<sup>219</sup> República, [SOS Cuba: Azitromicina, el antibiótico más buscado en el mercado negro cubano](#), 6 de agosto de 2021.

<sup>220</sup> Tv Avila, [Plantas Medicinales: una alternativa eficaz en estos tiempos](#), 3 de junio de 2021.

<sup>221</sup> Diario de Cuba, [No solo hay fosas comunes en Santiago de Cuba: las morgues y las funerarias están colapsadas](#), 6 de agosto de 2021.

<sup>222</sup> CIDH, [Derechos Humanos de las personas con COVID-19. Resolución 4/2020](#), párr. 52, 27 de julio de 2020.

<sup>223</sup> CIDH/REDESCA, Acta de la Red Cuba. Reunión sobre derecho a la salud, 01 de septiembre de 2021.

<sup>224</sup> Ministerio de Salud Pública de Cuba, [Actualización de la estrategia para el desarrollo de las vacunas cubanas](#), 28 de octubre de 2021.

<sup>225</sup> Ministerio de Salud Pública de Cuba, [Actualización de la estrategia para el desarrollo de las vacunas cubanas](#), 28 de octubre de 2021.

salubridad, con hacinamiento, mala alimentación y deficiente atención médica a las personas privadas de libertad<sup>226</sup>, incluso con denuncias de contagios por COVID-19 y sarnas<sup>227</sup>. Al respecto, se ha recibido información sobre hacinamiento en los centros de detención y un elevado número de contagios por COVID-19 entre las personas detenidas, así como casos de negativa de atención médica a personas que han participado en las protestas del 11 de julio o que tienen una conocida labor de activismo y disidencia en país.<sup>228</sup>

134. Respecto al derecho a la alimentación, la CIDH y la REDESCA recibieron información sobre un cuadro de desabastecimiento de alimentos básicos y esenciales en Cuba, que está afectando la adecuada nutrición de la población, sobre todo de las personas mayores, con enfermedades crónicas, mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes. Dicha situación constituye actualmente uno de los principales retos enfrentados por la población, revelando una situación de extrema vulnerabilidad socioeconómica y de inseguridad alimentaria en el país.<sup>229</sup> Adicionalmente, preocupan los datos de la encuesta realizada por el Observatorio Cubano de Derechos Humanos en que, en 2021, 45% de la población cubana tuvo que privarse de al menos una comida, 73% califica la alimentación de su familia como deficiente, y que sólo 3% señalaron que la libreta de abastecimiento cubriría sus necesidades alimenticias el mes entero.<sup>230</sup>

135. En tanto la situación continuaría, la CIDH y la REDESCA reiteran su llamado al Estado de realizar acciones concretas para garantizar a todas las personas, sin discriminación, el acceso a una alimentación adecuada o los medios para obtenerla, incluso ante situaciones de limitaciones de recursos como viene ocurriendo durante la pandemia de COVID-19. Igualmente, reiteran al Estado el llamado a que se tomen acciones urgentes para asegurar que haya provisión suficiente y asequible de alimentos para satisfacer la demanda nacional, asegurando especialmente la protección de las poblaciones en mayor condición de vulnerabilidad.

136. Con relación a los derechos laborales y sindicales, la CIDH y REDESCA expresan su preocupación por la ausencia del pleno ejercicio de la libertad sindical y del derecho de libre asociación; la existencia de restricciones arbitrarias a la libertad de cátedra de profesores y la aplicación de sanciones disciplinarias por razones políticas; aunado a la discriminación estructural que afecta a las mujeres, personas mayores, personas afrocubanas, población LGBTI y personas con discapacidad; la ausencia de un salario digno para los trabajadores y los trabajadores que, junto a la situación inflacionaria, impide una capacidad adquisitiva suficiente para atender necesidades básicas o la realización de otros derechos, como la salud, la alimentación y la vivienda. Igualmente, preocupa la dificultad de acceso a la justicia laboral y al debido proceso para trabajadores y trabajadoras en general.<sup>231</sup>

137. En cuanto a las personas afrodescendientes, la REDESCA toma nota de la sub-representación de estas personas en el mundo laboral y económico de Cuba, pues tendrían menores oportunidades de acceso a empleos dignos y remunerados, reflejando una participación en ocupaciones marginales de la economía, niveles bajos de ingresos y persecución para afiliarse a los sindicatos o agrupaciones independientes.<sup>232</sup> Al respecto, la CIDH y su REDESCA han indicado que los Estados deben garantizar que las personas afrodescendientes tengan la posibilidad de acceder a trabajos decentes en los principales sectores económicos

<sup>226</sup> Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [OCDH denuncia situación del Covid-19 en cárceles de Camagüey \(Cuba\) y la nula transparencia del gobierno en la gestión de la pandemia](#), 30 de marzo de 2021.

<sup>227</sup> Diario de Cuba, [Sarna y Covid-19 en una unidad de procesamiento penal en Cuba: 'Partía el alma oír a los presos gritar](#), 23 de abril de 2021.

<sup>228</sup> Race and equality, Insumos para la Red Integrada de Organizaciones de la Sociedad Civil de Cuba respecto a la Situación de los Derechos a la Salud en Cuba. 01 de septiembre de 2021.

<sup>229</sup> CIDH, [Comunicado de Prensa No. 136/2021](#), 25 de mayo de 2021.

<sup>230</sup> Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [El Estado de los derechos sociales en Cuba](#), 26 de septiembre de 2021.

<sup>231</sup> CIDH/REDESCA, Red Integrada de Organizaciones de la Sociedad Civil de Cuba. Acta de la reunión sobre derechos laborales y sindicales, 6 de octubre de 2021.

<sup>232</sup> International Labour Organization, [Observation \(CEACR\) - adopted 2016, published th ILC session](#) (2017), 2017

y ocupacionales sin discriminación alguna, lo que incluye políticas destinadas a erradicar la discriminación y segregación tanto en el ámbito público como privado.<sup>233</sup>

138. Adicionalmente, la CIDH y REDESCA recibieron información de que en Cuba se han podido documentar varios casos de violencia y discriminación en el ámbito laboral contra personas LGBTI, que incluyen dificultades para acceder al trabajo y permanecer en él y lograr ascensos en sus trabajos, así como malos tratos de todo tipo que les impiden gozar de condiciones laborales dignas y espacios seguros de empleo.<sup>234</sup> En especial, la Comisión y su Relatoría Especial toman nota de la situación de las trabajadoras trans y afrodescendientes que están en una condición de mayor vulnerabilidad, pues se le negarían el acceso al trabajo y les dejarían como último recurso la prostitución. La información recibida da cuenta que varias personas de esta comunidad se han dirigido a distintos centros a solicitar empleo, pero lo que se observa son casos de discriminación, insultos y hostigamientos, así como la persecución de la policía, la aplicación de multas y advertencias a las personas trans por permanecer en la calle. Incluso en ciertos casos se les privaron de la libertad.<sup>235</sup>

139. De igual manera, la Comisión y la REDESCA también recibieron información sobre la discriminación y la expulsión de mujeres lesbianas de sus trabajos debido a su orientación sexual. Asimismo, ellas enfrentarían acoso y burla por parte de sus compañeras y compañeros de trabajo, de manera que se ven obligadas a ocultar su sexualidad para conservar sus trabajos.<sup>236</sup> En relación con la situación de las mujeres, la CIDH y la Relatoría Especial tuvo conocimiento del acceso todavía limitado al mundo laboral, exacerbado por la pandemia, así como del trato discriminatorio, ante los salarios desiguales con respecto a los hombres, por lo que se han visto en la necesidad de redoblar turnos. Además, preocupa a la REDESCA la ausencia de fiscalización con relación a la situación de las trabajadoras domésticas y de cuidados que se mostró agravada con la pandemia.<sup>237</sup>

140. La CIDH y la REDESCA, por otro lado, toman nota que, a fines de marzo de 2021, ejercían el trabajo por cuenta propia 607.429 personas, de las cuales 212.536 son mujeres (35%).<sup>238</sup> En 2021, el Consejo de Ministros aprobó la eliminación de la lista de 127 actividades aprobadas para el trabajo por cuenta propia en Cuba. Según dio a conocer el Gobierno, por medio del Clasificador Nacional de Actividades Económicas, son más de 2.000 las actividades en las que ahora se permitiría este ejercicio no estatal.<sup>239</sup> Sin embargo, preocupan a la Relatoría Especial las normas, regulaciones e intervenciones del Estado que vulneraría el derecho a la libertad del ejercicio profesional de las personas trabajadoras por cuenta propia. En particular, los decretos leyes 44/021 y 45/2021, respectivamente, limitarían el ejercicio del trabajo y establecerían la aplicación de sanciones y medidas a quien contravienen las regulaciones sobre el trabajo por cuenta propia, como multas y decomiso de los instrumentos, equipos y materias primas.<sup>240</sup>

---

<sup>233</sup> CIDH, [Informe sobre Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas afrodescendientes: Estándares interamericanos para la prevención, combate y erradicación de la discriminación racial estructural](#), 16 de marzo de 2021, párr. 200

<sup>234</sup> CIDH/REDESCA, Red Integrada de Organizaciones de la Sociedad Civil de Cuba. Acta de la reunión sobre derechos laborales y sindicales, 6 de octubre de 2021

<sup>235</sup> CIDH/REDESCA, Red Integrada de Organizaciones de la Sociedad Civil de Cuba. Acta de la reunión sobre derechos laborales y sindicales, 6 de octubre de 2021

<sup>236</sup> FLAMUR/CIR/Organización Mujeres Esperanza. Mujeres y DESCA en Cuba: Reflexiones desde la perspectiva de las interseccionalidad, octubre de 2021, p. 24/25

<sup>237</sup> CIDH/REDESCA, Red Integrada de Organizaciones de la Sociedad Civil de Cuba. Acta de la reunión sobre derechos laborales y sindicales, 6 de octubre de 2021

<sup>238</sup> CEPAL, [Estudio Económico de América Latina y el Caribe 2021](#). Cuba, 30 de julio de 2021. p. 6

<sup>239</sup> MTSS, [Preguntas y respuestas relacionadas con el perfeccionamiento del trabajo por cuenta propia](#), 30 de marzo de 2021.

<sup>240</sup> CiberCuba, [Reforma del trabajo por cuenta propia en Cuba: Cómo se prepara el Gobierno para controlar y sancionar](#), 2 de septiembre de 2021.

141. Por lo anterior, la CIDH y la REDESCA recuerdan que el derecho al trabajo incluye los siguientes elementos esenciales: la libertad para ejercer cualquier profesión lícita sin injerencia de alguna autoridad; el derecho a tener un trabajo, que implica obligaciones positivas para el Estado para generar empleos; y la dignidad, toda vez que el trabajo debe cumplir con un mínimo de condiciones justas<sup>241</sup>. Así, instan al Estado Cubano a respetar el derecho de las personas a elegir y aceptar libremente el trabajo, absteniéndose de denegar o limitar el acceso igualitario a un trabajo digno.

142. Por otra parte, en relación con la situación de las misiones médicas internacionales, continúa siendo un motivo de preocupación para la CIDH y la REDESCA. Al respecto, aunque se reconoce el apoyo brindado por el gobierno cubano a otros países, persisten las denuncias sobre la desigualdad salarial y la explotación de profesionales de la salud. Sobre la temática, el 10 de junio de 2021, el Parlamento Europeo, aprobó una resolución en la que condena las violaciones sistémicas de los derechos humanos y laborales cometidas por el Estado cubano contra su personal sanitario enviado a prestar servicios en el extranjero en misiones médicas, que vulneraría los convenios fundamentales de la OIT ratificados por Cuba<sup>242</sup>. Por lo anterior, la CIDH y REDESCA reiteran que es necesario adoptar políticas públicas que garanticen la protección efectiva de los derechos del personal de salud que se encuentra prestando sus servicios en Cuba, así como en las misiones internacionales, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos en la materia, incluyendo las regulaciones de la OIT.

143. Sobre los derechos sindicales, la CIDH y REDESCA expresan su profunda preocupación por el informe presentado por la Asociación Independiente de Cuba (ASIC), dando cuenta que siete activistas sindicales independientes, que participaron de la protesta el pasado 11 de julio en la provincia de Holguín, habrían sido reprimidos o detenidos.<sup>243</sup> Ramón Zamora Rodríguez, por ejemplo, habría sufrido fuertes patadas y golpes, generando traumas en la cabeza a nivel de los huesos occipital y del temporal derecho, lesiones en la cápsula y ligamentos del segundo dedo de la mano derecha. Además, según ha relatado, debido a su actividad sindical, habría sufrido constantes arrestos por más de 72 horas en celdas tapiadas y golpeado en otras ocasiones, así como habría sufrido actos de repudio contra él y su familia, y el constante asedio, hostigamiento y persecución por los órganos de la Seguridad del Estado.<sup>244</sup> Al respecto, la Comisión y la REDESCA reiteran que la libertad sindical es un derecho que permite promover la democracia, una buena gobernanza del mercado del trabajo y condiciones laborales decorosas, así como garantiza la organización colectiva de las trabajadoras y los trabajadores permitiéndoles promover el disfrute de sus derechos laborales y poner en práctica su desarrollo autónomo.<sup>245</sup>

144. En relación con los derechos culturales, la CIDH y sus Relatorías Especiales siguen con especial preocupación la actuación represiva contra periodistas independientes y artistas, que estarían sufriendo violaciones a sus derechos por ejercer su libertad de expresión y de creación artística en el país. Preocupa especialmente el hostigamiento a las personas integrantes del Movimiento San Isidro (MSI), que estarían siendo objeto de acoso por parte de la policía política y del Departamento de Seguridad del Estado.<sup>246</sup> A hilo de lo anterior, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, además de garantizar el derecho de todas las personas a la libertad de expresión y difusión del pensamiento, establece el derecho a beneficiarse

<sup>241</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 18. El derecho al trabajo. 24 de noviembre de 2005.

<sup>242</sup> Parlamento Europeo, [Resolución del Parlamento Europeo sobre los derechos humanos y la situación política en Cuba](#), de 10 de junio de 2021.

<sup>243</sup> ASIC, Informe de la Asociación Sindical Independiente de Cuba sobre los sucesos ocurridos durante el sonado estallido popular del domingo 11 de julio de 2021, 20 de julio de 2021.

<sup>244</sup> ASIC, Informe de la Asociación Sindical Independiente de Cuba sobre los sucesos ocurridos durante el sonado estallido popular del domingo 11 de julio de 2021, 20 de julio de 2021.

<sup>245</sup> CIDH, Compendio sobre Derechos Laborales y Sindicales, párr. 50/51.

<sup>246</sup> CIDH, CP n. 119/21 [La CIDH y sus Relatorías Especiales condenan el hostigamiento a artistas, periodistas y activistas en Cuba y llaman al Estado a cesar los actos de persecución contra quienes ejercen el derecho a la libertad de expresión y creación artística](#), 13 de mayo de 2021.

de la cultura, protegiendo a las y los artistas y sus obras, así como el derecho al trabajo en condiciones dignas y libres.<sup>247</sup>

145. Respecto al derecho a la educación y la libertad académica, la CIDH y REDESCA a su vez expresan su preocupación por la información presentada por el Observatorio de Libertad Académica (OLA) sobre diversos casos de violaciones a la libertad de cátedra, la autonomía universitaria y otros derechos humanos conexos<sup>248</sup>. Hasta junio de 2021 de la OLA, se han registrado un total de 44 casos (22 históricos y 22 recientes) que guardan algún tipo de relación con los derechos de libertad académica y autonomía universitaria y un total de 29 instituciones involucradas en la violación sistemática y generalizada de los derechos humanos.<sup>249</sup>

146. Adicionalmente, y en el mismo sentido, la CIDH y REDESCA también expresan su preocupación por la situación de las/os profesores y estudiantes que participaron en las protestas pacíficas del 11 de julio de 2021<sup>250</sup>, así como quienes anunciaron su participación en las manifestaciones del 15 de noviembre. En este sentido, se tuvo conocimiento del caso de profesor David Alejandro Martínez Espinosa que, según la información recabada, habría sido expulsado el 19 de octubre de 2021 de la Universidad de Ciencias Médicas en Cienfuegos por ser uno de los firmantes de la notificación de la marcha pacífica por el cambio, convocada para el 15 de noviembre de 2021.<sup>251</sup>

### III. RELACIONAMIENTO DEL ESTADO CON OTROS ACTORES

147. A pesar de las manifestaciones del Gobierno cubano de su voluntad de cooperar con órganos de derechos humanos<sup>252</sup>, durante 2021 no se reportan visitas de órganos internacionales de monitoreo. Por su parte, la CIDH, pese a las reiteradas solicitudes de anuencia, no ha realizado visita al país. En esta oportunidad reitera, nuevamente, su solicitud al Estado cubano a dar su anuencia y facilitar la realización de su primera visita *in loco* en la isla, que le permita observar la situación de los derechos humanos en país, así como los avances y retos que se enfrentan en la materia, con miras a asegurar el respeto por los derechos humanos en Cuba.

#### A. Situación del Estado cubano ante la OEA

148. El 31 de enero de 1962, el Gobierno de Cuba fue excluido de su participación en el Sistema Interamericano mediante Resolución VI adoptada en la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Punta del Este, Uruguay<sup>253</sup>. Subsecuentemente, el 3 de junio de 2009, durante su Trigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones realizado en San Pedro Sula, Honduras, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), mediante Resolución No. 2438, dejó sin efecto dicha Resolución y estableció “[q]ue la participación de la República de Cuba en la OEA será el resultado de un proceso

---

<sup>247</sup> CIDH, CP n. 119/21 [La CIDH y sus Relatorías Especiales condenan el hostigamiento a artistas, periodistas y activistas en Cuba y llaman al Estado a cesar los actos de persecución contra quienes ejercen el derecho a la libertad de expresión y creación artística](#), 13 de mayo de 2021

<sup>248</sup> Observatorio de Libertad Académica, [Informe n. 11](#), junio de 2021, p. 11.

<sup>249</sup> Observatorio de Libertad Académica, [Informe n. 11](#), junio de 2021, p. 11.

<sup>250</sup> CIDH/REDESCA, Red Integrada de Organizaciones de la Sociedad Civil de Cuba. Acta de la reunión sobre Protestas, libertad de expresión y DESCAs, 4 de agosto de 2021.

<sup>251</sup> Diario de Cuba, [Represión por el 15N en Cuba: Expulsado un profesor universitario por 'pérdida de ideología' revolucionaria](#), 20 de octubre de 2021.

<sup>252</sup> Prensa Latina, [Cuba reitera voluntad de cooperar con órganos de derechos humanos](#), 29 de octubre de 2018.

<sup>253</sup> El texto de la Resolución VI se encuentra en la “Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para servir de Órgano de Consulta en aplicación del Tratado Interamericano de asistencia Recíproca, Punta del Este, Uruguay, 22 al 31 de enero de 1962, Documentos de la Reunión”, Organización de los Estados Americanos, OEA/Ser.F/II.8, doc. 68, páginas 13-15.



de diálogo iniciado a solicitud del Gobierno de la República de Cuba y de conformidad con las prácticas, los propósitos y principios de la OEA”<sup>254</sup>.

149. A la fecha de aprobación del presente informe, la anulación de la resolución de 1962 que excluyó al Gobierno cubano del sistema interamericano no se ha traducido en la reincorporación de Cuba a la OEA. En el 2018, por ejemplo, durante la VIII Cumbre de las Américas, Cuba contó con una delegación y, pese a retirarse de la sesión inaugural previo a la intervención del Secretario General de la Organización, aseguró que continuaría “ejerciendo [su] legítimo derecho de participar en un foro del cual deberíamos ser parte desde hace mucho tiempo”. En el mismo evento, el canciller Bruno Rodríguez reiteró la posición del Estado cubano respecto a lo que considera la instrumentalización de la OEA a los intereses geopolíticos de los Estados Unidos.

150. La exclusión del Gobierno cubano por parte de la OEA no ha impedido a la Comisión de cumplir con su mandato de promoción y protección de los derechos humanos<sup>255</sup>, toda vez que lo reconoce como “responsable jurídicamente ante la Comisión Interamericana en lo concerniente a los derechos humanos” al ser “parte de los instrumentos internacionales que se establecieron inicialmente en el ámbito del hemisferio americano a fin de proteger los derechos humanos” y porque la Resolución VI de la Octava Reunión de Consulta “excluyó al gobierno de Cuba, y no al Estado, de su participación en el sistema interamericano”<sup>256</sup>.

151. La Comisión recuerda que los Estados que no han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos le confirieron a la Comisión la atribución de “prestar particular atención a la tarea de la observancia de los derechos humanos mencionados en los artículos I, II, III, IV, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, de conformidad con el artículo 20(a) del Estatuto de la CIDH.

152. En el marco de dicho mandato, la Comisión ha elaborado ocho informes de país, siendo el último del año 2020. Asimismo, Cuba ha sido incluida en el Capítulo IV, o su equivalente, del Informe Anual en los años 1984-1985 a 1994, e ininterrumpidamente desde 1996. A partir de la reforma reglamentaria del 2013, la inclusión de Cuba en los informes anuales se ha basado en los criterios contenidos en el artículo 59 inciso 6, literales a.i y c del Reglamento.

153. En los últimos diez años, la CIDH ha celebrado un promedio de dos audiencias públicas anuales respecto de Cuba. Asimismo, se ha solicitado información al Estado conforme a las atribuciones previstas en el artículo 18, literal d, del Estatuto, y a su vez, se continúan recibiendo, tramitando y examinando peticiones individuales, casos y medidas cautelares.

154. A la fecha de elaboración de este Informe, Cuba cuenta con 41 medidas cautelares vigentes, en su mayoría para la protección de activistas, disidentes, opositores, personas defensoras de derechos humanos y presos políticos. De ellas, 7 fueron otorgadas en 2021. Si bien el Gobierno cubano no responde a las comunicaciones y decisiones de la CIDH, las organizaciones de la sociedad civil reportan experimentar el cese o disminución en intensidad, en ocasiones temporal, de los malos tratos, represalias, hostigamientos y/o agresiones de las cuales eran objeto previo al accionar de la Comisión.

---

<sup>254</sup> El texto de la Resolución AG/RES. 2438 (XXXIX-0/09) se encuentra en el “Trigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones, San Pedro Sula, Honduras, 2 al 4 de junio de 2009, Actas y Documentos, Volumen I”, Organización de los Estados Americanos, OEA/Ser.P/XXXIX-0.2, página 12.

<sup>255</sup> La CIDH durante el año 2018 emitió dos cartas solicitando información al Estado y publicó dos comunicados de prensa: CIDH, Comunicado de prensa R152/2018, [La CIDH publica de informe de fondo en caso relacionado con la criminalización de la opinión y la deliberación política en Cuba](#), 11 de abril de 2018 y CIDH, Comunicado de prensa R82/2018, [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por condenas penales por desacato en Cuba](#), 17 de julio de 2018.

<sup>256</sup> CIDH: [Informe Anual 2002, Capítulo IV. Desarrollo de los derechos humanos en la región, Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II.117 Doc. 1 rev. 1, 7 marzo 2003, párrafos 3-7; [Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II.61, Doc.29 rev. 1, 4 octubre 1983, párrafos 16-46.

## B. Relación con Estados Unidos

155. Desde el anuncio el 17 de diciembre de 2014 del restablecimiento de las relaciones entre Cuba y los Estados Unidos de América<sup>257</sup>, la Comisión ha continuado monitoreando el levantamiento parcial del embargo económico por parte del Congreso de EE. UU.<sup>258</sup>

156. A partir de 2019, el Gobierno de los Estados Unidos reactivó algunas sanciones impuestas al Gobierno cubano<sup>259</sup>. A principios de 2020, Estados Unidos estableció restricciones a los vuelos privados a todos los aeropuertos del país, con excepción del Aeropuerto Internacional José Martí de La Habana<sup>260</sup>, además de que previamente había restringido el envío de remesas a la isla<sup>261</sup>. También, estableció un límite al número de viajes para un máximo de 3.600 a partir del 1 de junio hasta el 31 de mayo de 2021.

157. Durante el 2021, la Comisión observó que el gobierno de Estados Unidos no retomó la política de acercamiento de las relaciones con Cuba, así como tampoco levantó las medidas adoptadas para recrudescer el embargo.

158. En particular, la CIDH tomó nota de que el 4 de mayo, el secretario de Estado de EE. UU. manifestó, durante la 51ª Conferencia del Consejo de las Américas, que su país “condenará la represión de los derechos humanos en la isla” y defenderá “los derechos humanos del pueblo cubano, incluyendo el derecho a la libertad de expresión y reunión”. Por su parte, el ministro cubano de Relaciones Exteriores respondió a las referidas declaraciones a través de las siguientes palabras: “Si el Secretario Blinken estuviera interesado en los derechos humanos de los cubanos, levantaría el bloqueo y las 243 medidas aplicadas por el Gobierno anterior, vigentes hoy en medio de la covid-19. Restablecería servicios consulares y la reunificación familiar”<sup>262</sup>.

159. Asimismo, la Comisión observó que el 23 de junio, la Asamblea General de Naciones Unidas (AGNU), en su septuagésimo quinto período de sesiones, aprobó, tras una votación con 184 votos a favor, la Resolución A/RES/75/289 respecto a necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por Estados Unidos de América contra Cuba. En el marco de dicha Resolución, la Asamblea General expresó su preocupación por la continuidad de la vigencia del bloqueo y por los efectos negativos de esas medidas sobre la población cubana y las personas cubanas residentes en otros países. Aunado a ello, la AGNU reiteró su exhortación a los Estados para que pongan fin a las leyes y medidas coercitivas que implementan el bloqueo en la práctica<sup>263</sup>.

160. Por otra parte, en el contexto de las protestas del 11 de julio, el gobierno de Estados Unidos, bajo el amparo de la Ley Magnitsky, anunció sanciones contra el ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR) y la unidad de fuerzas especiales (“boinas negras”) del Ministerio del Interior de

<sup>257</sup> The White House, Comunicado de Prensa, [Fact Sheet: Charting A New Course On Cuba](#), 17 de diciembre de 2014.

<sup>258</sup> CIDH, Comunicado de prensa 156/2014: [CIDH saluda anuncio de restablecimiento de relaciones entre los Estados Unidos y Cuba](#), 18 de diciembre de 2014.

<sup>259</sup> Servicio de investigación del Congreso de los Estados Unidos (Congressional Research Service), [“Cuba: U.S. Policy in the 116th Congress”](#), 14 de mayo de 2020, pág. 24.

<sup>260</sup> El Nuevo Herald, [“Estados Unidos elimina los vuelos chárteres a Cuba excepto a La Habana”](#), 10 de enero de 2020.

<sup>261</sup> Departamento de Estado de Estados Unidos, [“Estados Unidos restringe las remesas y las transacciones ‘U-Turn’ a Cuba”](#), 6 de septiembre de 2019.

<sup>262</sup> El país, [Cuba y EE UU vuelven a los tiempos de la confrontación](#), 31 de mayo de 2021.

<sup>263</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, [Resolución 75/289 “Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por Estados Unidos de América contra Cuba”](#), septuagésimo quinto período de sesiones, 23 de junio de 2021.

Cuba<sup>264</sup>; la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) y dos de sus líderes<sup>265</sup>; así como dos altos funcionarios del Ministerio de Interior y la unidad conocida como “boinas rojas”, por la represión a las protestas y, en particular, el uso de violencia contra manifestantes pacíficos<sup>266</sup>. Sumado a ello, en el 3 de agosto, el Senado de Estados Unidos aprobó una resolución de condena al gobierno de Miguel Díaz-Canel por la manera en que puso fin a las manifestaciones y en apoyo a quienes se alzaron con gritos de libertad<sup>267</sup>.

161. Finalmente, la Comisión tomó nota de que el gobierno americano estaría buscando estrategias para facilitar el acceso de las personas cubanas a la internet<sup>268</sup>, en particular ante el contexto de cortes e interrupciones deliberadas en el servicio por parte de las autoridades cubanas. Según información pública, el gobierno americano también estaría evaluando formas de facilitar el flujo de remesas a Cuba<sup>269</sup>.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

162. La CIDH reitera su interés de realizar su primera visita in loco a Cuba, a modo de iniciar el acercamiento y el diálogo respetuoso con el Estado cubano, y así brindar el apoyo técnico en materia de derechos humanos que sea requerido, en aras de promover el respeto y garantía de los derechos humanos en la isla. Asimismo, la CIDH nuevamente reconoce y valora las acciones llevadas a cabo para fomentar los derechos en Cuba y destaca la cooperación internacional que ofrece el pueblo cubano a los países de la región en materia de salud, educación, cultura, entre otros.

163. Por otra parte, la CIDH advierte con gran preocupación que, a la luz de la información recabada en 2021, tomando en cuenta las recomendaciones dadas en su más reciente informe de país y en los capítulos IV de Informes Anuales de años anteriores, no observa una mejoría en aspectos estructurales así como las vulneraciones a los derechos a la libertad e integridad personal, restricciones arbitrarias al derecho de sufragio y de participación en el gobierno, a la libertad de expresión y de difusión del pensamiento. Asimismo, prevalecen las violaciones a las garantías al debido proceso, limitaciones indebidas al derecho de tránsito, entre otras. Además, la CIDH lamenta la limitada información oficial disponible y el histórico distanciamiento del Estado ante este órgano regional de derechos humanos.

164. Considerando lo anterior, en cumplimiento de su mandato, la Comisión insta al Estado de Cuba:

#### Derecho de sufragio y de participación en el gobierno

1. Adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar un sistema electoral que sea inclusivo y garantice la libre circulación de las ideas y pensamiento, posibilitando la libre participación política de todos los ciudadanos y ciudadanas cubanas en condiciones de igualdad.

#### Democracia representativa y los derechos políticos

2. Adoptar medidas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de la población cubana dispuestos en la nueva Constitución.

---

<sup>264</sup> Departamento de Estado de Estados Unidos, [Sanctioning Cuban Security Forces in Response to Violent Repression of Protests](#), 22 de julio de 2021.

<sup>265</sup> Departamento de Estado de Estados Unidos, [Sanctioning Cuban Police in Response to Violent Repression of Peaceful Protests](#), 30 de julio de 2021.

<sup>266</sup> Departamento de Estado de Estados Unidos, [El Departamento del Tesoro sanciona a funcionarios del Ministerio del Interior y a unidad militar de Cuba en respuesta a la violencia contra manifestantes pacíficos](#), 13 de agosto de 2021.

<sup>267</sup> Agencia EFE, [El Senado de EE.UU. condena la "represión" de las protestas en Cuba](#), 4 de agosto de 2021.

<sup>268</sup> Agencia EFE, [Biden evalúa opciones para facilitar a los cubanos el acceso a internet](#), 30 de julio de 2021.

<sup>269</sup> Agencia EFE, [Biden evalúa opciones para facilitar a los cubanos el acceso a internet](#), 30 de julio de 2021.

3. Adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar un sistema electoral que sea inclusivo y garantice la libre circulación de las ideas y pensamiento, posibilitando la libre participación política de todos los ciudadanos y ciudadanas cubanas en condiciones de igualdad.
4. Adoptar medidas que permitan los derechos de reunión y libertad de asociación de personas, organizaciones, y movimientos políticos.
5. Liberar a todas las personas detenidas por razones políticas o de conciencia, incluidos activistas, artistas, y periodistas procesados por razón de su oficio o activismo.

### **Independencia del Poder Judicial y garantías del debido proceso**

6. Adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la plena independencia del Poder Judicial de los otros poderes del Estado. Se recomienda adoptar medidas para que los jueces cuenten con garantías desde su elección para ejercer una labor de forma independiente e imparcial con apego a la ley y con respeto de los derechos humanos.
7. Garantizar que los tipos penales contemplados en su legislación no sean utilizados de forma indebida para restringir otros derechos, o en contra de personas disidentes.
8. Abstenerse de efectuar detenciones ilegales o arbitrarias, y, en caso de que una persona sea privada de libertad, asegurarse de que sea una medida excepcional y que se cumplan todas las garantías para la restricción de este derecho, incluyendo la de ser llevado inmediatamente ante un juez.
9. Adoptar todas las medidas necesarias para evitar que mediante investigaciones estatales se someta a juicios injustos o infundados a quienes de manera legítima reclaman sus derechos mediante la protesta social. Lo anterior incluye asegurar las garantías del debido proceso a todas las personas detenidas y acusadas, siguiendo los estándares interamericanos.

### **Libertad de expresión**

10. Poner fin en el más breve plazo a la práctica de hostigamiento, incluyendo citaciones, detenciones de cualquier duración, y acoso a cualquier persona por causas relacionadas al ejercicio de su libertad de expresión, libertad de asociación, reunión u otros conexos.
11. Garantizar a los ciudadanos y grupos, incluyendo artistas, disidentes políticos, defensores y defensoras de derechos humanos, entre otros, el derecho de reunión pacífica, a la participación política y a la libertad de expresión sin temor a sufrir represalias o ser criminalizados, permitiendo y fomentando un debate público plural, amplio y robusto.
12. Garantizar las condiciones para el libre ejercicio del periodismo, establecer garantías jurídicas que consagran la libertad de prensa sin impedimentos y permitir la existencia de medios de prensa no gubernamentales.
13. Garantizar el acceso a internet sin restricciones, promoviendo de esta manera el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. En este sentido, garantizar que las disposiciones que regulan el acceso a Internet en el país observen las normas internacionales de derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión y pensamiento y el derecho a la privacidad, como así también los principios de igualdad, no discriminación, pluralismo y neutralidad de la red. Ello incluye, además, hacer más accesibles los costos para el acceso a la Internet y ampliar la conectividad.

14. Abstenerse de realizar cualquier tipo de vigilancia o tratamiento de datos, incluido el almacenamiento, análisis, y divulgación de datos personales, salvo cuando esté legitimado para hacerlo o exista consentimiento informado de la persona afectada; y adoptar medidas normativas tendientes a prohibir estas prácticas y establecerse mecanismos de supervisión efectivos e independientes.

### **Defensores y defensores de derechos humanos**

15. Adoptar mecanismos de prevención adecuados para evitar actos de hostigamiento, amenazas, agresiones, estigmatización, persecución y criminalización cometidas por las autoridades Estatales, o con su aquiescencia, en perjuicio de personas defensoras de derechos humanos.
16. Abstenerse de imponer restricciones arbitrarias al derecho a la libre circulación de defensoras y defensores de derechos humanos, permitiendo que estos ejerzan libremente su libertad de movimiento en el territorio cubano, así como de salir e ingresar al país.
17. Abstenerse de privar arbitrariamente de la libertad de personas defensoras de derechos humanos que ejercen su legítima labor de defensa de los derechos humanos en el país.

### **Personas LGBTI**

18. Tomar todas las medidas necesarias para reconocer legalmente las uniones o el matrimonio de personas de mismo sexo, otorgando los mismos derechos conferidos a las parejas de sexos diferentes, incluidos los derechos patrimoniales y todos los demás que deriven de esa relación, sin distinción por motivos de orientación sexual, identidad de género, so pena de configurar violaciones a los derechos de igualdad y no discriminación.
19. Realizar esfuerzos y asignar recursos suficientes para recolectar y analizar datos estadísticos de manera sistemática respecto de la prevalencia y naturaleza de la violencia y la discriminación por prejuicio contra las personas LGBTI, o aquellas percibidas como tales.
20. Garantizar la protección a las personas LGBTI, abordar las causas subyacentes de la violencia y discriminación en su contra, así como la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, juzgar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos contra personas LGBTI.
21. Adoptar leyes de identidad de género que reconozcan el derecho de las personas trans y de género diverso a rectificar su imagen, su nombre y el componente "sexo" o "género" en sus certificados de nacimiento, documentos de identidad y demás documentos legales.

### **Mujeres**

22. Ratificar la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para", además de adoptar una definición jurídica general de todas las formas de discriminación contra la mujer, que abarque la discriminación directa e indirecta, en línea con los estándares interamericanos y universales en la materia.
23. Producir estadísticas completas sobre violencia y discriminación contra las mujeres, de manera periódica e información desagregada por lo menos, por género, edad, origen étnico-racial, condición socioeconómica, discapacidad, orientación sexual e identidad/expresión de género, así como el lugar de ocurrencia de los hechos, en miras a construir una imagen acertada de las formas específicas en que la violencia y la discriminación afectan a las mujeres.
24. Tomar medidas para garantizar la capacitación de funcionarios públicos, en todos sus niveles, en materia de derechos de las mujeres, incluyendo fuerzas de seguridad y penitenciarias, y aun cuando no se encuentren involucrados en el procesamiento de casos de discriminación y violencia.

25. Garantizar la vida, seguridad e integridad personal de las mujeres que ejercen labor de defensa de derechos humanos.

### **Personas afrodescendientes**

26. Adoptar medidas especiales para combatir todas las formas de discriminación contra personas afrodescendientes, particularmente en relación con el acceso y goce efectivo de sus derechos económicos, sociales culturales y ambientales.
27. Prevenir y erradicar los diferentes tipos de violencia contra las personas afrodescendientes en Cuba, y realizar investigaciones independientes sobre hechos de violencia y discriminación contra las mismas, tomando en cuenta el prejuicio como posible motivador de dichos actos.

### **Personas privadas de libertad**

28. Establecer un registro actualizado, público, de acceso fácil e irrestricto, y con actualizaciones periódicas, respecto de las personas privadas de libertad, el cual contenga información que refleje, por lo menos, los siguientes datos: a) cantidad de personas privadas de libertad en los respectivos centros de detención; b) causas de detención; c) estado o situación procesal; c) género y edades. De manera particular, deben incluirse factores como raza, etnia, edad, orientación sexual, identidad y expresión de género, interculturalidad, interseccionalidad, así como la condición de discapacidad.
29. Garantizar el trato digno a las personas bajo custodia del Estado. En particular, asegurar que las personas detenidas cuenten con atención médica de acuerdo con sus condiciones de salud particulares, reciban alimentación suficiente y con alto valor nutrimental, acceso a agua potable, y se encuentren en condiciones salubres.
30. En el contexto de la pandemia del COVID-19, adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad, incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva con el fin de identificar aquellos que pueden ser sustituidos por medidas alternativas a la privación de la libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud. Adicionalmente, implementar acciones para crear condiciones de igualdad real en el acceso a las vacunas por todas las personas privadas de libertad.

### **Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales**

31. Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la población sin ninguna discriminación, con especial atención de las poblaciones vulnerables como personas con Covid-19 - en los términos de la Resolución 4/2020 de la CIDH-; personas mayores, personas con discapacidad; personas con preexistencias médicas; niños, niñas y adolescentes; personas en condición de movilidad humana; cuidadores y cuidadoras; así como de quienes se encuentran en espacios controlados o supervisados por el Estado, tales como centros de reclusión, centros de aislamiento, entre otros.
32. Establecer una estrategia transparente sobre el enfrentamiento de la pandemia del COVID-19, haciendo pública toda la información relevante relativa a la pandemia y la vacunación.
33. Adoptar políticas públicas y medidas que garanticen la protección efectiva de los derechos del personal de salud que se encuentra prestando sus servicios en Cuba, así como en las misiones internacionales conforme a los estándares internacionales de derechos humanos en la materia, incluyendo las regulaciones de la OIT.
34. Tomar acciones urgentes para asegurar que haya provisión suficiente y asequible de alimentos y medicinas para satisfacer la demanda nacional, asegurando especialmente la protección de las poblaciones en mayor condición de vulnerabilidad.

35. Adoptar políticas destinadas a erradicar la discriminación y segregación en el trabajo sea en ámbito público o privado de personas en situación de vulnerabilidad, así como respetar el derecho de las personas a elegir y aceptar libremente el trabajo, absteniéndose de denegar o limitar el acceso igualitario a trabajo digno.
36. Abstenerse de crear barreras que viabilicen la organización colectiva de las personas trabajadoras y a respetar el derecho de protesta de las personas para que puedan defender sus intereses de conformidad con sus decisiones.
37. Reconocer y proteger los derechos culturales cesando de inmediato la persecución de artistas y cualquier atentado contra sus obras.
38. Tomar medidas para garantizar la autonomía de las universidades y la libertad académica de sus cuerpos docentes y estudiantes.